BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.764

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Disposición AFIP N° 516/2001** y **Avisos** correspondientes a los **Registros de Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos.**

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1368/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Seguridad Social, a la Licenciada Da. Patricia BULLRICH (D.N.I. Nº 11.988.336) cesando en el cargo de Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1369/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, al Doctor D. José Gabriel DUMON (M.I. Nº 5.333.084).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Decreto 1370/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, al Ingeniero D. Hernán Santiago LOMBARDI (M.I. Nº 14.188.918), cesando en el cargo de Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Nicolás V. Gallo.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1371/2001

Acéptase la renuncia de un integrante del Directorio de la citada Sociedad del Estado, en representación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Enrique LARRIQUETA al cargo de integrante de Directorio del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en representación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Enrique LARRIQUETA (M.I. Nº 6.884.956), al cargo de integrante del Directorio del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en representación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Hernán Lombardi. — Nicolás V. Gallo.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1372/2001

Designación de un integrante del Directorio de la citada Sociedad del Estado, en representación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter "ad-honorem", integrante del Directorio del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en representación de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL NACION, al señor D. Ricardo Antonio OSTUNI (L.E. Nº 4.192.798), sin perjuicio de las funciones para las que fuera nombrado por Decretos Nros. 22/00 y 316/01.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Nicolás V. Gallo. — Hernán S. Lombardi.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 1366/2001

Modificación.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO la Ley Nº 25.414 que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar la Ley de Ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que el Turismo, la Cultura y el Deporte representan sectores de desarrollo alternativo de la actividad económica que permite la generación de empleo, de divisas y la reconversión de las economías regionales.

Que es necesario aprovechar la sinergia entre estas áreas de gobierno para fortalecer la imagen del país como un destino donde se conjugan naturaleza, diversidad de paisajes y actividades deportivas y culturales.

Que la promoción de actividades deportivas y culturales pueden constituirse en fuentes de empleo, generación de divisas y reconversión de las economías regionales en la medida en que se encuentren ligadas a acciones de política de un sector económico como es el Turismo.

Que, a su vez, la política aerocomercial debe ser coordinada con la política turística en pro de lograr un producto turístico más competitivo y mejor conectado.

Que, por otra parte, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollar una estrategia para transformar el actual modelo de política social focalizada hacia una estrategia general, abarcadora de todos los sectores que hoy se encuentran excluidos de los alcances de la política de seguridad social.

Que dicha política tiende a simplificar el entramado de programas con sus cargas de gastos administrativos, de forma tal de mejorar la capacidad de coordinación y de simplificar y mejorar la calidad del gasto.

Que resulta de interés para la Nación atender la movilidad social, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de recursos y organizar un sistema eficaz de protección.

Que las políticas sociales desplegadas han resultado insuficientes para construir una cobertura universal objetiva que transforme al Estado en un equilibrador de desigualdades sociales.

Que atento a la presente situación socio-económica del país, resulta de interés particular la instrumentación de acciones tendientes a mejorar los niveles de utilización de la capacidad instalada, favoreciendo un contexto de crecimiento económico, a fin de facilitar los medios a la inversión productiva privada que genere un impacto directo o indirecto en materia social, que disminuya los actuales índices de pobreza.

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la concentración del gasto con el objeto de dar respuesta a los grupos sociales de mayor vulnerabilidad.

Que los fundamentos esgrimidos precedentemente determinan la necesidad de la creación del MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE y del MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º, inciso e) de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1 — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes Ministerios:

— Del Interior

— De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

— De Defensa

— De Economía

— De Infraestructura y Vivienda

— De Justicia y Derechos Humanos

— De Educación

— De Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

— De Salud

— De Desarrollo Social y Medio Ambiente

— De Turismo, Cultura y Deporte

— De Seguridad Social"

Art. 2º — Sustitúyense los incisos 59, 60 y 62 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, por los siguientes:

"59. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, marítimo y fluvial.

60. Intervenir en todo lo relacionado con el transporte internacional terrestre, marítimo y fluvial.

62. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte terrestre, marítimo y fluvial."

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, por el siguiente:

"ARTICULO 19 bis — Compete al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la obra pública, el transporte terrestre, marítimo y fluvial, las comunicaciones, la vivienda y los recursos hídricos y, en particular:"

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 23 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), incorporado por la Ley Nº 25.233, por el siguiente:

"ARTICULO 23 bis — Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la promoción y asistencia a los grupos en situación de emergencia social, la familia y el medio ambiente y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en lo relativo al "Programa de Arraigo".

Asimismo, asígnase al citado Ministerio las competencias previstas en los incisos 11, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 36, 37, 38, 39, 43, 48, 50 y 51 del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92)".

Art. 5º — Suprímense los incisos 9, 10, 11, 17 y 20 del artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y los incisos 33, 34, 35, 40 y 42 del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificados por el artículo 9º de la Ley Nº 25.233.

Art. 6º — Incorpórase como Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, el siguiente:

"ARTICULO 23 ter — Compete al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al turismo, la cultura, el deporte, el transporte aerocomercial, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo.

4. Entender en el desarrollo de la oferta brindada por el país a fin de adecuarla a la demanda del turismo internacional receptivo.

5. Intervenir en los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas habilitadas.

6. Entender en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares o no regulares de pasajeros.

7. Entender en la supervisión del accionar de la Administración de Parques Nacionales.

8. Entender en la regulación y fiscalización del accionar de los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo de programas de turismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, discapacitados y personas de la tercera edad, en el fomento al turismo de base en sus distintas modalidades y en el desenvolvimiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse.

9. Entender en la elaboración y promoción de políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional.

10. Entender en la difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales, promoviendo su heterogeneidad.

11. Entender en la formulación, ejecución y control de los medios de comunicación social.

12. Entender en la promoción y difusión del desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura.

13. Entender en la planificación de políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado.

14. Entender en lo relativo a la actividad deportiva y recreativa del país en todas sus formas.

15. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aerocomercial.

16. Entender en la regulación y coordinación del sistema de transporte aerocomercial.

Art. 7º — Incorpórase como Artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, el siguiente:

"ARTICULO 23 quater. — Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la seguridad social, promoción y asistencia social, la protección de la familia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con el menor, la ancianidad y otros sectores de la comunidad que se encuentran en estado de necesidad;

4. Constituir un Pacto Federal Social con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de fijar pautas y dotar de racionalidad al Gasto Social de todas las Jurisdicciones del país.

5. Administrar la Base Unica de Beneficiarios de la Seguridad Social y Planes Sociales.

6. Promover la unificación de manera progresiva de los planes sociales de la Administración Pública Nacional.

7. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con la seguridad y promoción social.

8. Entender en las acciones de promoción, protección y desarrollo de la familia;

9. Entender en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor, o a instituciones sin fines de lucro dedicadas a tal fin, en coordinación con los organismos competentes;

10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la integración permanente de la ancianidad a la sociedad;

11. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social, higiene, salubridad y seguridad del trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, así como en la supervisión de los organismos correspondientes, salvo en lo inherente a los de competencia del MINISTERIO DE SALUD;

12. Entender en la armonización con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes previsionales provinciales, municipales y de profesionales.

13. Participar en la homologación de las cláusulas de las convenciones colectivas de trabajo atinentes a las materias de su competencia;

14. Entender en los asuntos referidos a la actividad de los Organismos Internacionales en la materia que corresponda a su área de competencia;

15. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios de desempleo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — Carlos M. Bastos. — Daniel A. Sartor. — Nicolás V. Gallo.

RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 377/2001

Cumplimiento del Decreto Nº 1035/2001. Ampliatoria Resolución Nº 375

Bs. As., 25/10/2001

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1035/01" que tramitan por Expediente Nº 1090/01, la Resolución General Nº 375 de la COMISION NACIONAL DE VALORES y la comunicación DIOIN Nº 2119/2001, recibida de la DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1035/01 (B.O. 17.08.01), ordena al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, en sus respectivas jurisdicciones la adopción de las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1333 (2000) del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, lo que deberá ser informado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en ambas normas se dispone el congelamiento de los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité de Sanciones del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, en los términos del artículo 16 de la Resolución Nº 1333 (2000).

Que en atención a ello, con fecha 27 de septiembre de 2001 se dictó la Resolución General Nº 375.

Que en la Nota DIOIN 2119/2001 mencionada en el Visto, se informa que se ha dictado la Resolución Nº 3165 de fecha 11 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de octubre de 2001, dando a conocer, de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, el listado adicional de personas y entidades aprobado oportunamente por el Comité de Sanciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, artículo 16 de la Resolución 1333 (2000).

Que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional confiere a los tratados internacionales jerarquía superior a las leyes de la Nación.

Que por tanto, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1035/01 corresponde se proceda a complementar lo dispuesto en el Resolución General Nº 375, y ordenar a las entidades sujetas a la fiscalización del Organismo que procedan a congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros y a velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados por las personas o entidades identificadas en la Resolución Nº 3165 de fecha 11 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en su caso a dictar las normas que resulten conducentes para ello.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley 17.811 y el Decreto Nº 677/01, y de las Leyes Nº 20.643, 24.083 y 24.441 y del Decreto Nº 2284 ratificado por Ley Nº 24.307.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 7º y 8º del Capítulo XXVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001) texto según la Resolución General Nº 375, por los siguientes:

"ARTICULO 7º — Ordenar a los mercados de valores, las bolsas de comercio, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., la CAJA DE VALORES S.A., los mercados de futuros y opciones, las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión, los fiduciarios financieros y toda otra persona física o jurídica sujeta al contralor y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1035/01 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que procedan a congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros de las personas o entidades identificadas en el listado remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que como Anexo III integra el presente Capítulo, traducción del "Press Reléase" del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de fecha 8 de marzo de 2001 y en la Resolución Nº 3165 de fecha 11 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados por las personas o entidades allí contenidas".

ARTICULO 8º — Ordenar a los sujetos mencionados en el artículo 7º que informen dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de producida, toda operación efectuada por las personas o entidades identificadas en el Anexo III de este Capítulo y/o contenidas en la Comunicación "B" 6986 del 26 de septiembre de 2001 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la Resolución Nº 3165 del 11 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO".

Art. 2º — Notificar la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a CAJA DE VALORES S.A., a los Mercados de Futuros y Opciones, a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del Interior del país, y a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

Art. 3º — Informar lo resuelto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 967/2001

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Cuyo

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el Expediente Nº 00576-4/96 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la Resolución Ministerial Nº 263 de fecha 8 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Ministerial se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, observándose el artículo 84 por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, 39 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y 59, inciso c) de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que por nota de fecha 13 de junio de 2001 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO informa que se ha procedido a adecuar el Estatuto de esa Universidad Nacional a los principios constitucionales de gratuidad y equidad, establecidos en el artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la modificación introducida al artículo 84 por Resolución Rectoral Nº 418 de fecha 5 de junio de 2001 en cumplimiento de la sentencia dictada en los autos caratulados "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION C/ U.N. DE CUYO" se encuadra en las previsiones de la Ley Nº 24.521, por lo que corresponde disponer la publicación de dicha resolución.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del artículo 84 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, según la modificación introducida por Resolución Rectoral Nº 418 de fecha 5 de junio de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 84: El ingreso y desarrollo de la enseñanza y aprendizaje se rige por los principios constitucionales de gratuidad y equidad. La Universidad deberá brindar condiciones para el desarrollo de la igualdad de oportunidades".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés G. Delich.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 254/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Tipoití S.A.T.I. y C., destinados a la elaboración de hilados de algodón.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el Expediente Nº 061-008218/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración de hilados de algodón.

Que la firma TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha obtenido un Certificado de Calidad, según las normas ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31

de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la elaboración de hilados de algodón, cuyo detalle figura en TRES (3) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I a la Resolución S.C. Nº 254

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 892,35
8412.31.90	$ 150,84
8413.50.90	$ 160,71
8413.60.90	$ 385,11
8414.59.10	$ 12,55
8414.59.90	$ 23,51
8414.90.39	$ 175,11
8421.39.90	$ 1.407,87
8421.99.90	$ 2.515,23
8422.90.90	$ 685,11
8428.33.00	$ 472,29
8431.39.00	$ 13.891,65
8441.90.00	$ 4.569,49
8445.20.40	$ 213.610,18
8448.31.00	$ 2.276,59
8448.32.11	$ 24,65
8448.32.19	$ 26.996,90
8448.32.20	$ 3.120,59
8448.32.30	$ 2.133,49
8448.32.90	$ 7.837,69
8448.33.90	$ 10.683,59
8448.39.11	$ 2.349,55
8448.39.17	$ 77.791,25
8448.39.19	$ 2.831,58
8448.39.21	$ 185,20
8448.39.22	$ 4.300,50
8448.39.23	$ 17.815,78
8448.39.99	$ 204,29
8467.89.00	$ 27,38
8481.10.00	$ 477,01
8481.20.90	$ 1.543,94
8481.80.92	$ 486,94
8481.90.90	$ 19,36
8483.40.10	$ 2.807,47
8483.40.90	$ 3.822,97
8483.60.90	$ 2.397,54
8483.90.00	$ 5.909,88
8485.90.00	$ 504,90
8501.51.20	$ 1.065,67
8501.51.90	$ 490,35
8501.52.90	$ 2.517,79
8504.40.50	$ 2.085,97
8505.20.90	$ 1.021,02
8505.90.80	$ 9,70
8543.20.00	$ 327,71
9029.10.10	$ 98,67
9031.80.50	$ 9.936,63
9031.90.90	$ 1.450,28
Total a Financiar	$ 434.504,84

SON PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON 84/100.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 100/2001

Incorpóranse determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur al universo de bienes comprendidos en el régimen creado por el Decreto Nº 257/99, para la renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el expediente Nº 060-011844/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de renovación y modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados, y demás máquinas e implementos de uso agropecuario creado por el Decreto Nº 257/99, estableció como beneficio la emisión de un bono fiscal, equivalente al descuento realizado por los fabricantes locales a las ventas realizadas en el mercado interno de tales bienes.

Que el citado régimen fue reglamentado por la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204 de fecha 23 de marzo de 1999, la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 740 de fecha 4 de octubre de 1999, y la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 741 de fecha 5 de octubre de 1999.

Que la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204/99, estableció el universo de posiciones arancelarias susceptibles de obtener los beneficios del régimen creado por el Decreto Nº 257/99.

Que el sector técnico del Departamento Bienes de Capital de la Dirección Nacional de Industria, ha producido un informe técnico señalando los fundamentos para la inclusión de DOS (2) productos que no fueron incorporados en el universo de posiciones arancelarias contenidas en la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204/99.

Que ambos productos están diseñados para uso específico de actividades agropecuarias y clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR (N.C.M.) 8423.82.00 y 8423.89.00, en los términos del Decreto Nº 257/99.

Que el producto en cuestión clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común Mercosur (N.C.M.) 8423.89.00 y su uso está destinado específicamente a actividades agropecuarias, en los términos del Decreto Nº 257/99.

Que en tal sentido, se estima conveniente incorporar dentro del universo de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común Mercosur (N.C.M.) detalladas en el Anexo V de la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204/99, a los productos en cuestión, teniendo en cuenta que la evaluación técnica de las presentaciones realizadas en el marco del régimen se hallan en curso de ejecución.

Que el ordenamiento jurídico contempla la retroactividad del acto conforme al artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 257/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al universo de bienes comprendidos en el régimen creado por el Decreto Nº 257/99, las posiciones arancelarias N.C.M. (Nomenclatura Común MERCOSUR) 8423.82.00 y 8423.89.00 a partir de la vigencia de la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204/99.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para instrumentar las medidas conducentes a un eficaz reordenamiento administrativo de las presentaciones y evaluaciones realizadas en el marco del régimen creado por el Decreto Nº 257/99, hasta su finalización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 448/2001

Apruébase el acuerdo celebrado entre los Presidentes de las Obras Sociales de YPF (OSYPF) y de Petroleros.

Bs. As., 25/10/2001

Visto el expediente N° 11.366/00SSSALUD, cuerpos 1/5 y

Considerando:

Que en las actuaciones del Visto obra agregado el convenio suscripto entre la Obra Social de YPF por una parte y la Obra Social de Petroleros por la otra parte, a los efectos de instrumentar la efectiva derivación de los aportes y contribuciones de ley correspondientes al ámbito de población de cada una de ellas, en los términos de la Resolución N° 044/01SSSALUD.

Que a tales fines las partes acordaron en el punto 1 ratificar el padrón presentado a este Organismo con fecha 2 de enero de 2001, como Anexo del Acta Acuerdo del 13 de diciembre de 2001 aprobado por la Resolución antes citada.

En el punto 2 convinieron que en razón de que un cierto número de titulares incluidos en el Padrón mencionado se encuentran con sentencia judicial que determina su adscripción a la OSYPF, no obstante que por su situación de revista corresponden estar incluidos dentro del padrón de la OSPE, hasta tanto dicha sentencia judicial no se modifique continuarán recibiendo las prestaciones médico asistenciales de la OSYPF y ésta percibirá los correspondientes aportes.

Finalmente en el punto 3 solicitan la derivación de los aportes y contribuciones de ley de obras sociales, a partir de los recursos devengados por las remuneraciones del mes de junio de 2001 y meses subsiguientes, a cada Obra Social conforme al ámbito de población detallado en los soportes magnéticos que acompañan correspondientes a ambas entidades, reiterando que en el padrón correspondiente a la OSYPF se incorpora de manera transitoria y hasta que se modifique la situación judicial existente, al personal mencionado en el punto anterior.

Que en la medida en que continúe dicha situación las partes acordaron que la OSYPF abonará a la OSPE una compensación mensual, equivalente a lo estipulado en la cláusula segunda inciso "E", apartado "E1" del acta acuerdo del 13 de diciembre de 2000, comenzando a efectivizarse dicha compensación, en conjunto con la correspondiente por igual concepto respecto del resto de la población cedida por la OSPE a partir de que la OSYPF reciba los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del mes de junio de 2001.

Que los listados de beneficiarios y los respectivos soportes magnéticos a que se hace referencia en el punto 3 del referido acuerdo, obran agregados a fs. 440/500, habiendo sido remitidos estos últimos a la Subgerencia de Informática de este Organismo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Gerencia de Obras Sociales de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 856/01 P.E.N.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el acuerdo celebrado el 27 de junio de 2001 entre el Dr. Francisco José Alconada, en su carácter de Presidente de la Obra Social de YPF (OSYPF) y el Sr. Antonio Cassia en su carácter de Presidente de la Obra Social de Petroleros.

Art. 2° — Homológanse los padrones de beneficiarios presentados por la Obra Social de YPF y por la Obra Social de Petroleros, a partir de junio de 2001 y meses subsiguientes, de acuerdo con las novedades suministradas oportunamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, quien procederá a derivar los aportes y contribuciones de ley correspondientes a las citadas Obras Sociales de acuerdo con los referidos padrones desde dicha fecha.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese para su cumplimiento a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, acompañando copia de los listados de beneficiarios que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 464/2001

Suspéndense transitoriamente todos los laboratorios de la red autorizada para realizar pruebas diagnósticas de vigilancia epidemiológica para fiebre aftosa.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente Nº 15.866/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 217 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 1317 del 3 de diciembre de 1999 del Servicio Nacional antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer pautas que permitan la organización de las actividades de la Red de Laboratorios autorizados por este Servicio Nacional, en acuerdo a la situación epidemiológica actual.

Que la Resolución ex-SENASA Nº 217/95, establece los requisitos administrativos y de pericia técnica para la inclusión y exclusión de Laboratorios en la Red autorizada de este Organismo.

Que la Resolución Nº 1317/99, habilita a este Servicio Nacional a establecer la proporción de análisis a ser realizados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DLyCT), así como aquellas que deberán realizarse en los Laboratorios integrantes de la Red autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que es necesario revisar los criterios técnicos vigentes relacionados con la validación interna de métodos analíticos y la auditoría de Laboratorios autorizados para la realización de Pruebas diagnósticas de vigilancia epidemiológica para fiebre aftosa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso n) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente todos los Laboratorios de la Red autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para realizar pruebas diagnósticas de vigilancia epidemiológica para fiebre aftosa.

Art. 2º — Todos los diagnósticos de vigilancia epidemiológica de fiebre aftosa en cumplimiento de Programas Oficiales de Control serán realizados por la Coordinación de Virología de la Coordinación General de Laboratorio Animal, dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Art. 3º — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico revisará los criterios vigentes para el mantenimiento en Red de los laboratorios indicados en el artículo precedente y establecerá y comunicará los nuevos requerimientos que regirán la evaluación, desempeño y auditoría de los mismos.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 415/2001

Establécense recomendaciones efectuadas por la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (U.P.A.E.P.), referidas al instructivo sobre los cuidados que se deberán adoptar ante la posibilidad de recepción de envíos postales conteniendo bacterias biológicas o químicos nocivos.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el Expediente Nº 7088/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público y notorio conocimiento los acontecimientos que se han producido en diversos países con relación a la expedición de agentes biológicos nocivos, a través de envíos postales.

Que dicha situación exige la adopción, por parte de las distintas autoridades involucradas y sectores interesados, de las medidas que correspondan a fin de preservar la integridad de operadores y usuarios como asimismo la continuidad del servicio postal.

Que cabe recordar, como garantía inherente al servicio postal, la de la inviolabilidad de la correspondencia, establecida en el Artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL y que, a nivel internacional, reconoce su correlato con lo que dispone el Artículo Nº 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el 10 de diciembre de 1948.

Que dicha garantía es descripta por la Ley Nº 20.216 en su Artículo Nº 6 que dispone: "La inviolabilidad de los envíos postales importa la obligación de no abrirlos, apoderarse de ellos, suprimirlos, dañarlos o desviarlos intencionalmente de su curso, ni tratar de conocer su contenido, así como de no hacer trascender quiénes mantienen relaciones entre sí o dar ocasión para que otros comenten tales infracciones. Todo empleado o persona afectada al servicio, está obligada a prestar juramento de guardar estrictamente el secreto postal".

Que asimismo el Artículo Nº 27 del citado cuerpo normativo establece que: "Cuando la autoridad postal presumiera la existencia de elementos de circulación prohibida en envíos postales cerrados, podrá realizar la apertura con el consentimiento y presencia del impositor o destinatario o a su inmediata devolución en caso de negativa. Si del procedimiento surgiera la evidencia de tales elementos se ajustará su contenido conforme a esta ley y a lo dispuesto en la reglamentación".

Que por otro lado el Decreto Nº 151 de fecha 18 de enero de 1974, reglamentario de la Ley de Correos, en su Artículo Nº 26 establece que: "Sin perjuicio de las previsiones establecidas en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto-Ley Nº 20.216/73, y de las previstas en la legislación especial vigente, no podrán incluirse en los envíos postales los siguientes objetos: a) Las sustancias explosivas, nocivas, deletéreas, inflamables o peligrosas. b) Los que por su naturaleza, forma o acondicionamiento puedan dañar al personal, a otros envíos o al equipamiento postal. c) Cualquier otro que transgreda las normas de admisión que determine la Administración de Correos".

Que surge claramente de lo expuesto y en atención a la situación que actualmente se presenta a nivel internacional y nacional, disponer las medidas proporcionadas que tiendan a satisfacer la efectiva vigencia de las garantías individuales con la adecuada prevención y tratamiento en los casos de utilización de los servicios postales para la dispersión de sustancias biológicas nocivas.

Que también caber recordar que la REPUBLICA ARGENTINA, como miembro de la UNION POSTAL UNIVERSAL, forma, en orden a lo establecido por el Artículo 1.1 de la Constitución de dicha Unión, "...un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia..." con todos los demás países que la integran.

Que en este sentido, resulta procedente tomar en cuenta las recomendaciones que recientemente han emitido al respecto la UNION POSTAL UNIVERSAL y la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA y PORTUGAL, ante la posibilidad de recepción de envíos postales conteniendo bacterias o químicos nocivos, entre las cuales se destacan las siguientes: a) No manipular el envío de correo o el paquete sospechosos; b) No abrirlo, aislarlo y colocarlo en una bolsa hermética y, luego, en un recipiente más rígido para mayor seguridad; c) Dar inmediata intervención a la autoridad policial correspondiente.

Que asimismo, esos Organismos Internacionales en materia postal han identificado como sospechosos a los envíos que se reciben de una persona desconocida, que carecen de remitente, que están ladeados o tienen forma extraña, están marcados con anotaciones restrictivas ("confidencial", "personal") o que están matasellados con el sello de una oficina de correos de una Ciudad o de un Estado que no coincide con la dirección del remitente.

Que, en particular, la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (U.P.A.E.P.), unión restringida de la que es parte la REPUBLICA ARGENTINA, ha circularizado, con fecha 16 de octubre de 2001, el instructivo elaborado por el gerente del Grupo de Acción Seguridad el cual corresponde recibir, instruyendo a los operadores postales para su efectiva aplicación en el servicio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde recibir esas recomendaciones e implementar las medidas que a través de la presente se aprueban, destinadas, en primera instancia, a los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES y al Concesionario del Correo Oficial, en su carácter de operadores de los servicios postales.

Que, asimismo, y a fin de ilustrar a la población sobre las medidas adoptadas, se estima conveniente aprobar un modelo comunicado a efectos de que sea dado a conocer por los medios de comunicación masiva y también a clientes y usuarios por los operadores postales, con el debido control y fiscalización por parte de la autoridad de policía en materia postal.

Que, de igual manera, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha emitido el Informativo Nº 98, en el cual se establecen normas de seguridad en consonancia con las arriba mencionadas y que corresponde sean adoptadas por los operadores postales y conocidas por los usuarios del servicio.

Que también, y por último, corresponde instruir a los operadores postales para que, de detectarse envíos sospechados en orden a las instrucciones impartidas, procedan, sin perjuicio de las medidas de seguridad establecidas, a informar a la autoridad de control en materia postal, identificando circunstanciadamente a los mismos.

Que, en función de lo expuesto, se establecen cursos de acción en materia postal coherentes con las exigencias que se plantean a nivel nacional e internacional, compatibilizando prudentemente las garantías individuales y exigencias sociales en juego, estableciéndose una completa cadena de seguridad en materia postal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Artículo Nº 17 del Decreto Nº 1187 de fecha 10 de junio de 1993, texto según Decreto Nº 115 de fecha 5 de febrero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptanse las recomendaciones efectuadas por el Gerente del Grupo Acción Seguridad de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (U.P.A.E.P.), que como Anexo I forma parte integrante de la presente, referidas al instructivo sobre los cuidados que se deberán adoptar ante la posibilidad de recepción de envíos postales conteniendo bacterias biológicas o químicos nocivos. El Concesionario del Correo Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y los Prestadores de Servicios Postales deberán adoptar las medidas necesarias para implementarlo en sus respectivas esferas de actuación e informar a clientes y usuarios.

Art. 2º — Adóptase el modelo de comunicado que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, el que se procederá a dar a conocer a través de los medios de difusión masiva, el cual también deberá ser difundido por el Concesionario del Correo Oficial y los Prestadores de Servicios Postales a sus clientes y usuarios en sus locales de atención al público.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, el Concesionario del Correo Oficial y los Prestadores de Servicios Postales deberán implementar las medidas que surgen del Informativo Nº 98 emanado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, que obra como Anexo III de la presente. En caso de detectarse envíos postales sospechados en orden a lo dispuesto por esta Resolución, podrán derivar los mismos a la autoridad policial más próxima para su tramitación, debiendo en ese caso informar circunstanciadamente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos correspondientes.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, como autoridad de control en materia postal, fiscalizará el efectivo cumplimiento, por parte del Concesionario del Correo Oficial y de los Prestadores de Servicios Postales, de los deberes emergentes de lo dispuesto en los Artículos anteriores.

Art. 4º — Notifíquese al Concesionario del Correo Oficial y a los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

ANEXO I

Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

Nº 8046

16 de octubre de 2001

A las Administraciones Postales de los Países Miembros de la Unión

De mi mayor consideración:

El Gerente del Grupo de Acción de Seguridad de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal ha confeccionado el siguiente instructivo sobre los cuidados que deberán adoptar los Servicios Postales ante la posibilidad de recepción de envíos postales conteniendo bacterias biológicas o químicos nocivos.

Le saludo muy atentamente

Dra. Serrana Bassini
Secretaria General a.i.

Qué debe usted hacer si recibe una amenaza de ántrax

¿Qué probabilidades hay de que alguien reciba una sustancia biológica o química nociva por correo?

El Servicio Postal entrega millones de envíos por año. En la actualidad sólo ha habido dos casos Confirmados de bacteria ántrax enviada por correo.

¿Qué debería hacer si recibo una amenaza de ántrax por correo?

- No manipule el envío de correo o el paquete sospechoso de estar contaminado.

- Notifique a su supervisor, quien inmediatamente se pondrá en contacto con el Servicio de Inspección, la policía local, la oficina de seguridad o la persona designada.

- Asegúrese de que los paquetes dañados o sospechosos estén aislados y de que el área inmediata esté acordonada.

- Asegúrese de que todas las personas que hayan tocado el envío de correo se laven las manos con agua y jabón.

- Los inspectores recogerán el correo, evaluarán la situación de amenaza y coordinarán con los organismos de seguridad especializados en cada país.

- Los oficiales designados notificarán a los departamentos de salud locales, del condado y estatales, así como también al jefe de los servicios de emergencia del estado.

- Confeccione una lista de todas las personas que hayan tocado la carta y/o el sobre e incluya sus señas pare ponerse en contacto con ellas. Entregue la lista al Servicio de Inspección.

- Coloque todas las prendas que usó mientras estuvo en contacto con el envío de correo sospechoso y manténgales en el lugar que usted utiliza para cambiarse de ropa; entréguelas luego a los funcionarios policiales.

- Lo antes que pueda, tome una ducha con agua y jabón.

- Si un médico lo ha prescrito algún tipo de medicación, tómela hasta que se le indique lo contrario o que ésta se termine.

- Consulte urgentemente por teléfono al Servicio de Emergencia del Centro de Control de Enfermedades en su país para obtener respuestas a sus preguntas.

¿Qué es el ántrax?

El ántrax es una enfermedad bacteriana, zoonótica, causada por el Bacillus Anthracis. El ántrax se encuentra en animales domésticos y salvajes, tales como las ovejas, el ganado, los caballos y los ciervos. La forma dérmica de la enfer-

medad puede contraerse a través de la manipulación de pelos, lana, cueros, carne, sangre o materias fecales contaminadas pertenecientes a animales infestados y también de productos manufacturados, tales como la harina de huesos. La infección se introduce a través de rasguños o escoriaciones de la piel, heridas, inhalación de esporas, ingestión de carne infestada que no ha tenido suficiente cocción o de las moscas. Las esporas son muy estables y pueden permanecer viables durante muchos años en la tierra y en el agua. Resisten la luz del solar por variados períodos.

¿Cuáles son los síntomas y efectos del ántrax?

Después de un período de incubación de entre 1 y 7 días, la aparición del ántrax por inhalación es gradual.

Algunos de los posibles síntomas son:

- fiebre;

- malestar;

- fatiga;

- tos;

- leves molestias en el pecho seguidas de dificultades respiratorias graves.

Esta enfermedad leve puede evolucionar rápidamente hasta la aparición de dificultades respiratorias graves y shock en un plazo de entre 2 y 4 días, acompañados de una serie de síntomas más graves, como por ejemplo dificultades para respirar y fatiga. La muerte se produce generalmente dentro de las 24 horas después de que se manifiestan las dificultades respiratorios.

¿Cuáles son las características clínicas del ántrax?

El ántrax es una infección bacteriana aguda de la piel, los pulmones o el tracto gastrointestinal. La infección aparece más comúnmente a través de la piel.

La forma dérmica o superficial de la infección aparece con mayor frecuencia en las manos y antebrazos de las personas que trabajan con ganado infestado con productos animales contaminados y representa el 95% de los casos de ántrax humano. Inicialmente se caracteriza por una pequeña elevación sólida de la piel, que se convierte fuego en una burbuja llena de líquido que se hincha en el lugar de la infección. La típica costra que se forma sobre la lesión puede ser negra como el carbón, de ahí el nombre de ántrax carbón en griego. Con tratamiento, la tasa de mortandad del caso es de menos del 1% entre las personas que contraen la forma dérmica de la enfermedad. La tasa de mortandad del ántrax inhalado sin tratar o del ántrax intestinal es de más del 90%.

La forma inhalada de ántrax se contrae por inhalación de las esporas, aparece principalmente entre los trabajadores que manipulan cueros de animales infestados, lana y pieles. En condiciones naturales, el ántrax por inhalación es extremadamente raro, sólo se tiene conocimiento de 18 casos en los Estados Unidos de América en el siglo XX.

¿Cuál es el tratamiento para el ántrax?

Ha quedado demostrado en pruebas con monos que el tratamiento con antibióticos que comienza un día después de la exposición brinda una importante protección contra la muerte, especialmente cuando se lo combina con inmunización activa. La penicilina, la doxiciclina, el ciproftaxin, son todos eficaces contra la mayoría de las cepas de la enfermedad. La penicilina es la droga por excelencia para el ántrax que se contrae naturalmente. Si no se trata, el ántrax inhalado es fatal.

Existe una vacuna y consiste en una serie de 6 dosis durante 18 meses con refuerzos anuales. Esta vacuna, si bien se sabe que protege contra el ántrax adquirido a través de la piel, se cree que también es eficaz contra las esporas inhaladas.

Se Puede lograr una efectiva descontaminación hirviendo los artículos contaminados en agua durante 30 minutos o más y empleando desinfectantes comunes. El cloro es eficaz para destruir las esporas y las células vegetativas. Recuerde que las esporas de ántrax son estables, capaces de resistir la luz solar por varias horas y de permanecer vivas en la tierra y en el agua durante años.

¿Qué es lo que constituye una "encomienda sospechosa" ?

Algunas características típicas que los inspectores postales han detectado con el transcurso de los años y que deberían despertar sospechas, se presentan en las encomiendas que:

- son inesperadas o provienen de alguien a quien usted no conoce;

- están dirigidas a alguien que no pertenece más a su organización o de lo contrario están fuera de fecha;

- no tienen la dirección del remitente o tienen una que no puede ser verificada como auténtica;

- tienen un peso fuera de lo normal, en función de su tamaño, o están ladeadas o tienen forma extraña;

- están marcadas con anotaciones restrictivas, tales como "Personal", o "Confidencial";

- tienen alambres que sobresalen, olores extraños o manchas;

- el franqueo indica una ciudad o estado que no coincide con la dirección del remitente.

¿Que debería hacer en caso de recibir una encomienda sospechosa por correo?

No trate de abrir la encomienda. Manténgala aislada. Evacue la zona inmediata. Llame a un inspector postal para informarle que usted ha recibido una encomienda por correo que puede contener sustancias biológicas o químicas.

ANEXO II

Secretaría de Comunicaciones

El Estado y los correos conforman
una cadena de seguridad para proveer
un servicio
cada vez más seguro

Ante el temor de recibir correspondencia con la bacteria del ántrax, la Secretaría de Comunicaciones informa que —junto a los correos de todo el país— ha implementado una cadena de seguridad con el objetivo de reducir a su mínima expresión esta posibilidad.

En este sentido, las empresas postales están implementando medidas preventivas adicionales a las habituales para que la actividad postal continúe desplegando su servicio en todo el país sin inconvenientes.

Dentro de esta cadena de seguridad que conforma el Estado junto con los correos, el integrante más importante es el destinatario de los envíos, quien ante la duda que le genere un sobre sospechoso debe avisar a la Policía de su jurisdicción.

Es importante destacar la necesidad de contratar únicamente aquellas empresas de correo habilitadas legalmente, ya que son éstas las que han implementado sistemas adicionales de seguridad y que están en permanente contacto con la autoridad competente.

Los correos, argentinos movilizan cerca de 3 millones de envíos postales diariamente, es decir que desde que se produjeron los ataques terroristas en los Estados, Unidos se han manipulado 123 millones de sobres, lo que demuestra que los incidentes son hechos aislados y que el servicio postal continúa siendo confiable y seguro.

Se recomienda también, en el caso de enviar correspondencia con destinatario dentro o fuera del país, completar detalladamente todos los datos de remitente.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2001

Sarmiento 151 2º piso, of. 202
Tel - (011) 4347-9911/9964

ANEXO III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
JEFATURA

INFORMATIVO Nº 98

Con relación a los hechos de público conocimiento ocurridos en los Estados Unidos de Norteamérica y que han generado en nuestra ciudadanía alguna preocupación hacia recepción de la correspondencia, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informa que la totalidad de las intervenciones efectuadas en territorio nacional no guardan conexidad con ningún tipo de agentes contaminantes de origen biológico o químico.

Asimismo y con el objeto de despejar dudas sobre la procedencia de los envíos postales y a fin de evitar falsas alarmas en la comunidad argentina, se da a conocer una serie de recomendaciones útiles sugeridas por las autoridades de distintos países del mundo y que esta Institución considera adecuadas.

1 En cuanto a las características de la correspondencia:

- prestar atención a los envíos no esperados por los destinatarios

- a la ausencia de remitente.

- a los nombres, cargos o títulos incorrectos o que no posee el destinatario (Ej. Dr. Ing. Lic. etc.

- a la indicación de título o cargo pero sin nombre del destinatario

- a las faltas ortográficas burdas, propias del desconocimiento del idioma español a la presencia de manchas aceitosas, decoloraciones o presencia de olores no comunes en la correspondencia.

- al franqueo excesivo

- a los envoltorios excesivos de seguridad.

- a la utilización de alambre o papel aluminio en el envoltorio.

- a la presencia de logos, imágenes o leyendas en el envío que puedan causar desatención.

- a la existencia de sonidos sospechosos al mover el envoltorio.

- al uso de endosos restrictivos, tales como "PERSONAL" o "CONFIDENCIAL".

- a estampillas o franqueos pertenecientes a lugares que no concuerdan con el remitente.

2 Si alguna de estas descripciones coincide con la correspondencia que ha recibido, debe proceder de la siguiente manera:

- Evitar sacudir y bajo ningún concepto abrir la carta o envío

- Empaquetarlo en una bolsa plástica utilizando guantes, la cual debe ser cerrada y sellada con cinta de embalar, adhesiva o similar. para evitar la salida del Contenido.

- Colocar la bolsa en un recipiente de paredes rígidas, preferentemente de plástico con tapa hermética.

- Colocar el recipiente rotulado (origen, identificación y fecha) y envuelto en papel absorbente dentro de una caja de cartón, rellenada apropiadamente con papel de manera de inmovilizar el contenido.

- En caso de carecer de cualquiera de los recipientes antes enunciado, cubrir el paquete o el sobre con cualquier elemento y no quitar esa cubierta.

- Salir de la habitación y cerrar la puerta, evitando que otras personas ingresen.

- Lavarse las manos y la cara con agua y jabón.

- Denunciar el incidente de inmediato y entregar el recipiente a la autoridad policial.

- En todos los cases se evitará que integrantes de su núcleo familiar u otras personas tomen contacto con el material citado hasta la entrega a las autoridades policiales.

- Se deberá informar la relación de personas que hayan tenido o que pudieran haber tenido contacto con dicha correspondencia.

Como actuar si se recibe correspondencia sospechosa.

Debe considerarse sospechosa la correspondencia con:

- Envíos no esperados.
- Ausencia de remitente.
- Nombres, cargos o títulos incorrectos o sin destinatario.
- Faltas de ortografía burdas, relacionadas con el desconocimiento del idioma español
- Presencia de machas aceitosas, decoloraciones u olores raros en el sobre o elementos dudosos al tacto en su Interior.
- Franqueo excesivo.
- Uso de alambre o papel aluminio en el envoltorio.
- Sonidos sospechosos en el paquete.
- Endosos, restrictivos como por ejemplo la leyenda "confidencial" o para ser abierto únicamente por el destinatario
- Estampillas o franqueos de lugares que no concuerdan con el remitente.

EN CASO DE RECIBIR CORRESPONDENCIA QUE CUMPLA CON ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES, SE RECOMIENDA PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. NUNCA ABRIR LA CARTA 0 ENVIO.

2. EVITAR SACUDIR LA CORRESPONDENCIA.

3. EMPAQUETARLA EN DOBLE BOLSA PLASTICA Y CERRARLA CON CINTA DE EMBALAR ADHESIVA O SIMILAR PARA EVITAR QUE SE VUELQUE EL CONTENIDO.

4. LAVARSE LAS MANOS Y LA CARA CON AGUA Y JABON

5. HACER LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA POLICIAL TELEFONOS 101 - 0 SU COMISARIA

EN EL SUPUESTO CASO DE HABER TENIDO CONTACTO CON EL CONTENIDO DE LA CORRESPONDENCIA:

1. NO INTENTAR QUITAR LA SUSTANCIA DESCONOCIDA DEL LUGAR EN QUE SE DERRAMO.

2. CUBRIR EL CONTENIDO DERRAMADO.

3. QUITARSE LA ROPA CONTAMINADA LO ANTES POSIBLE, E INTRODUCIRLA, EN UN ENVASE QUE PUEDA SER SELLADO PARA ENTREGARLO A LAS AUTORIDADES POLICIALES.

4. DUCHARSE CON AGUA Y JABON LO ANTES POSIBLE, SIN USAR DESINFESTANTE.

8. SALIR DE LA HABITACION Y CERRAR LA PUERTA, EVITANDO QUE OTRAS PERSONAS INGRESEN.

6. EVITAR QUE CUALQUIER PERSONA DE LA CASA TOME CONTACTO CON EL MATERIAL.

7. INFORMAR SOBRE LAS PERSONAS QUE HAYAN TENIDO CONTACTO CON ESA CORRESPONDENCIA Y ESPERAR EN EL LUGAR A LA AUTORIDAD POLICIAL.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 33/2001

Denuncia de los cambios de propiedad de vinos y mostos. Presentación de una factura que deberá haber sido previamente intervenida por los organismos provinciales competentes.

Mza., 26/10/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000367/2001-5, las Leyes Nros. 14.878 y 18.146 y las Resoluciones Nros. C.46/91 y C.102/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.146 establece en su Artículo 3º que las operaciones de compra-venta de vinos deben ser denunciadas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura dentro de los CIN-

CO (5) días de celebrada la operación, mediante la presentación del contrato pertinente firmado por las partes.

Que el Artículo 1º de la Ley citada prevé además que tal documento puede ser suplido por Declaración Jurada escrita, firmada por los contratantes.

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 determina que los responsables inscriptos en las actividades controladas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura quedan obligados a presentar Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos y libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine.

Que en razón de lo hasta aquí expresado, el Organismo dictó la Resolución Nº C.46/91, estableciendo en su Anexo II que la denuncia de compra-venta de productos vitivinícolas se debe realizar mediante la presentación del respectivo contrato, para registrar el cambio de propiedad en los libros oficiales.

Que por Resolución Nº C.102/92 se estableció que, a los efectos reglamentarios, la factura suple con los mismos efectos y alcances a la presentación del contrato previsto por la Ley Nº 18.146.

Que dado el carácter de certificación de pago que acredita la factura, ésta resulta un elemento más eficaz a los efectos de preservar los derechos de los propietarios de los caldos.

Que por lo expresado, resulta conveniente limitar a tal documento el aval que permita registrar contablemente en los libros oficiales el cambio de propiedad de los productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la vigencia de la presente, los cambios de propiedad de vinos y mostos se deberán denunciar, en las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura mediante la presentación de una fotocopia de la factura acompañada del original a los efectos de su certificación. La factura deberá haber sido previamente intervenida por los Organismos provinciales competentes.

El original sellado será devuelto al interesado conjuntamente con el formulario MV-05, para efectuar el cambio de columna en el Libro Oficial de vinos o mostos, según corresponda.

2º — La denuncia efectuada conforme el procedimiento establecido por la presente, no es constitutiva de derechos sobre los productos denunciados.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 80/2001

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, para el período fiscal 2002.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO y CONSIDERANDO

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral, y de presentación de la declaración jurada anual.

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2002.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2002, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada - Formulario CM05 - correspondiente al período fiscal 2001 operará el 15 de mayo del año 2002.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese por un día (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1 DIA	2/3 DIA	4/5 DIA	6/7 DIA	8/9 DIA
1	FEBRERO/2002	13	14	15	18	19
2	MARZO/2002	13	14	15	18	19
3	ABRIL 2002	15	16	17	18	19
4	MAYO/2002	13	14	15	16	17
5	JUNIO/2002	13	14	18	19	20
6	JULIO/2002	15	16	17	18	19
7	AGOSTO/2002	13	14	15	16	20
8	SETIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
9	OCTUBRE/2002	14	15	16	17	18
10	NOVIEMBRE/2002	13	14	15	18	19
11	DICIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
12	ENERO/2003	13	14	15	16	17

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1123

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados “Controladores Fiscales”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-322F(*)	HHJ	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
HASAR	SMH/P-425F(*)	HHK	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

(*) TIPO DE EQUIPO: Impresora de factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 251/2001

Autorízase a la firma Reynolds Latas de Aluminio Argentina S.A. a desafectar del compromiso emergente de la Resolución Conjunta ex S.I.C. y M. Nº 68/96 y ex S.C. e I. Nº 70/96 determinados bienes de capital importados destinados a la producción de latas de aluminio para bebidas, que fueran sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el Expediente Nº 061-004775/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REYNOLDS LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A. ha solicitado se considere la autorización para el retiro de algunas máquinas y equipos destinados a la fabricación de latas de aluminio para bebidas, que en su momento fueran objeto del beneficio establecido en el régimen de financiamiento del I.V.A., conforme lo previsto por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402.

Que a tal efecto presenta un listado de bienes a desafectar por un valor que representa el CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) del monto del beneficio original, que fuera otorgado por medio de la Resolución de la ex S.I.C. y M. Nº 771 de fecha 14 de octubre de 1999.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en los bajos niveles de demanda alcanzados por el mercado local, con relación a las proyecciones originales realizadas para desarrollar el proyecto.

Que además, la empresa manifiesta que tiene la firme intención de conservar su planta de personal y su capacidad de abastecimiento del mercado interno.

Que del análisis realizado por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA surge que los bienes a dar de baja no afectarán el desarrollo normal de las actividades de la empresa, ni su

capacidad exportadora, ni la continuidad del proyecto y que la empresa ha cumplido ampliamente con los compromisos de exportación asumidos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Conjunta ex - S.I.C. y M. Nº 68/96 y ex - S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervencibn que le compete, opinando que en la medida que se concluya que la desafectación parcial de los bienes alcanzados por el beneficio no afecta la continuidad del proyecto, corresponde dar acogida favorable a la petición de la beneficiaria.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex- S. l. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma REYNOLDS LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A. a desafectar del compromiso emergente de la Resolución Conjunta ex - S.I.C. y M. Nº 68/96 y ex - S.C. e I. Nº 70/96 los bienes de capital importados destinados a la producción de latas de aluminio para bebidas, que fueran sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 por medio de la Resolución de la ex S.I.C. y M. Nº 771 de fecha 14 de octubre de 1999, cuyo detalle figura en CUATRO (4) planillas que como Anexo I integran la presente Resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma REYNOLDS LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 251

POSICION ARANCELARIA	DESCRIPCION	MONTO DEL I.V.A.
8413.81.00	Bombas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado. Elevadores de líquidos.	$ 228,72
8414.59.90	Ventiladores. Bombas de aire o de vacío. Compresores de aire o de otros gases y ventiladores, campanas aspirantes para extracción o reciclado.	$ 160,52
8419.39.00	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	$ 43.574,81
8419.39.00	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	$ 36.232,96
8419.90.90	Aparatos y dispositivos aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones con cambio de temperatura.	$ 130,72
8421.21.00	Para filtrar o depurar agua. Aparato, para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras incluidas las secadoras centrífugas.	$ 2,76
8421.29.90	Para filtrar o depurar agua. Aparato para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras incluidas las secadoras centrífugas.	$ 12,15
8421.39.90	Para filtrar o depurar agua. Aparato para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras incluidas las secadoras centrífugas.	$ 38,06
8424.30.90	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares.	$ 14.087,62
8428.39.10	Máquinas y aparatos de elevación, de carga, de descarga o de manipulación.	$ 91,17
8431.39.00	Las demás. De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, de máquinas o aparatos de la partida 8424. Partes apropiadas	$ 245,06
8443.90.90	Partes. Máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares	$ 1.747,82
8443.90.90	Las demás. Partes de máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares.	$ 5.323,05
8466.94.10	Partes y accesorios identificables como destinadas, exclusiva o principalmente para máquinas de la subpartida 8462.10.	$ 68,11
8479.89.99	Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia. No expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	$ 3.358,47
8479.89 99	Los demás. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia. No expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	$ 2.962,98
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión de salida. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 4,81
8481.40.00	Válvulas de alivio o de seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 8,40
8481.80.92	Válvulas solenoides. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 398,88
8481.80.92	Válvulas solenoides. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 103,87
8481.80.92	Válvulas solenoides. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 38,67
8481.80.99	Los demás. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 1,70
8481.80.99	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, cubas o continentes similares.	$ 10,69
8483.40.90	Los demás. Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión.	$ 320,58
8483.40.90	Engranajes y ruedas de fricción. Excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión.	$ 398,92
8483.60.11	De fricción. Embragues y órganos de acoplamiento incluidas las juntas de articulación. Arboles de transmisión.	$ 222,51
8483.60.90	De fricción. Embragues y órganos de acoplamiento incluidas las juntas de articulación. Arboles de transmisión.	$ 119,16
8483.60.90	Los demás. Embragues y órganos de acoplamiento incluidas las juntas de articulación. Arboles de transmisión y manivelas.	$ 37,80
8501.51.20	Motores y generadores eléctricos con exclusión de los grupos electrógenos.	$ 183,28
8501.51.20	Motores y generadores eléctricos con exclusión de los grupos electrógenos.	$ 109,37
8505.20.90	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos, electroimanes.	$ 15,65
9031.80.90	Los demás. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresadas ni comprendidos en otra parte de esta capítulo: proyectores de perfiles.	$ 13.633,36
9031.80.90	Los demás. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte en este capítulo.	$ 14.556,39
9031.90.90	Partes. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresadas ni comprendidos en otra parte de esta capítulo: proyectores de perfiles.	$ 457,39
	Total a desafectar	**$ 138.886,41**

SON PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 41/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 252/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Cotnyl S.A., destinados a la fabricación de envases plásticos

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el Expediente Nº 061-005156/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COTNYL S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases plásticos.

Que la firma COTNYL S. A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001-2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex - S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex - S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma COTNYL S.A. destinados a la fabricación de envases plásticos, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 213/2000, la firma deberá dar cumplimiento, en el plazo establecido en dicho Artículo, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma COTNYL S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 252

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL IVA
8418.61.90	$	9.601,20
8419.39.00	$	2.715,30
8420.10.19	$	35.070,00
8428.20.90	$	1.342,95
8428.33.00	$	823,20
8477.40.00	$	153.665,90
8477.80.00	$	5.280,68
8477.90.00	$	5.323,22
8479.82.90	$	7.665,00
8480.71.00	$	23.438,99
8480.79.00	$	17.041,62
8481.80.99	$	283,82
8483.60.19	$	94,54
8485.90.00	$	61,47
8504.22.00	$	2.310,00
8514.10.10	$	39.068,52
TOTAL A FINANCIAR	$	303.786,40

SON PESOS TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 253/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A., destinados a la producción e industrialización de yerba mate y té.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el Expediente Nº 061-010883/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la producción e industrialización de yerba mate y té.

Que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA cumple con el sello IRAM de Conformidad, siguiendo lo establecido por las Normas que se detallan a continuación: ISO 3720 (1986) - BS 6048 (19787) para el té negro y el sello IRAM de Conformidad Normas 20550-1 y 20550-2 para la yerba mate.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A de las compras locales de bienes de capital de la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA destinados a la producción e industrialización de yerba mate y té, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla, que como Anexo I es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 253

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8414.40.90	$	8.327,75
8414.59.90	$	323,82
8419.31.00	$	10.812,23
8421.39.90	$	609,00
8422.30.29	$	1.915,12
8422.40.90	$	284.691,18
8422.90.90	$	443,10
8423.82.00	$	1.694,70
8424.81.19	$	714,00
8426.49.00	$	471,66
8427.20.90	$	3.822,00
8427.90.00	$	113,40
8428.33.00	$	21.209,78
8430.50.00	$	1.953,84
8433.20.90	$	624,27
8433.52.00	$	7.669,37
8433.59.90	$	9.135,00
8433.90.90	$	4.558,06
8438.80.90	$	13.513,67
8438.90.00	$	2.161,72
8443.51.00	$	4.095,00
8460.29.00	$	987,00
8479.89.99	$	4.309,20
8501.51.90	$	209,58
8501.53.10	$	51,45
TOTAL A FINANCIAR	$	384.415,90

SON PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 90/100

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1122

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8º, 14, 15, artículo agregado a continuación del artículo 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resoluciones Generales Nros. 702 y 1007. Su sustitución.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO los artículos 8º, 14, 15, el agregado a continuación del artículo 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, lo dispuesto por la Resolución General Nº 702, respecto de las operaciones alcanzadas por las normas relativas a precios de transferencia, y por la Resolución General Nº 1007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.239 introdujo importantes modificaciones en los mencionados artículos, las cuales fueron reglamentadas por el Decreto Nº 1037, de fecha 9 de noviembre de 2000.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer precisiones acerca de las formalidades, requisitos y demás condiciones que los sujetos alcanzados deberán observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con

sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que el mencionado artículo 15 dispone que, con el objeto de realizar un control periódico de las transacciones, se deberá requerir la presentación de declaraciones juradas semestrales especiales que contengan los datos que este Organismo considere necesarios para analizar, seleccionar y proceder a la verificación de los precios de transferencia.

Que al respecto, el cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 21 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 1037/00, faculta a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a requerir, además de la declaración jurada correspondiente al primer semestre de cada ejercicio, una declaración jurada complementaria anual con el detalle que estime adecuado.

Que a su vez, las previsiones de las normas citadas en los dos considerandos precedentes, alcanzan también a las operaciones comprendidas en los artículos 8º —cuando corresponda—, 129 y 130 de la ley del citado gravamen.

Que atento a las modificaciones legales antes citadas, deviene necesario la sustitución del programa aplicativo previsto en la Resolución General Nº 702 –"Precios de Transferencia – Versión 3.0".

Que en virtud de ello, mediante la Resolución General Nº 1007 esta Administración Federal dispuso la no utilización del citado programa aplicativo y que la declaración jurada complementaria que prevé el artículo 9º de la Resolución General Nº 992, deberá confeccionarse exclusivamente mediante un nuevo programa aplicativo.

Que esta Administración ha finalizado el desarrollo del referido programa aplicativo, por lo tanto corresponde proceder a su aprobación.

Que por otra parte, resulta necesario establecer supuestos en los que corresponderá considerar configurada la vinculación a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la ley del gravamen, así como efectuar indicaciones para el debido resguardo de la prueba que justifique las declaraciones del contribuyente, e instrumentar otros aspectos necesarios para la correcta determinación de los precios de transferencia.

Que en virtud de las razones expuestas y de las diversas modificaciones a introducir en la normativa vigente, se estima oportuno la sustitución de la Resolución General Nº 702 por un nuevo texto normativo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Estudios, de Asesoría Técnica, de Informática Tributaria y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el cuarto artículo agregado a continuación del artículo 21 de la Reglamentación de la citada ley; el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las operaciones de exportación e importación previstas en el artículo 8º, las transacciones entre sujetos vinculados a que se refiere el artículo 14, las operaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 15, las transacciones realizadas por los sujetos mencionados en los artículos 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las operaciones comprendidas en el segundo párrafo del primer artículo agregado a continuación del artículo 146 de la Reglamentación de la ley del referido gravamen, se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente resolución general.

TITULO I

OPERACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION
DE BIENES ENTRE EMPRESAS INDEPENDIENTES

CAPITULO A — SUJETOS COMPRENDIDOS.

Art. 2º — Están alcanzados por las disposiciones del presente título los contribuyentes y responsables que se detallan a continuación, siempre que efectúen operaciones de exportación e importación de bienes con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior:

a) Los comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

b) Los enunciados en el inciso b) y en el inciso agregado a continuación del inciso d), ambos del artículo 49 de la ley del gravamen.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando los sujetos del exterior se encuentren constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países de baja o nula tributación (2.1.) o cuando resulten aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la citada norma legal, relativas a precios de transferencia (2.2.).

CAPITULO B – OBLIGACIONES.

1. Documentación.

Art. 3º — A efectos de demostrar la correcta determinación de las ganancias que derivan de las operaciones de exportación e importación de bienes, los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán conservar —entre otros—, los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados con partes independientes, que contengan la siguiente información:

a) Con relación al sujeto residente del país: sus datos identificatorios y sus funciones o actividades.

b) Respecto de las personas independientes del exterior: apellido y nombres o denominación o razón social; código de identificación tributario; domicilio y país de residencia.

c) Descripción de las operaciones de exportación e importación realizadas entre el contribuyente y sujetos independientes del exterior —durante el período fiscal—, su cuantía y la moneda utilizada para su pago.

d) Detalle de las fuentes de información de los precios mayoristas de origen o destino, según el caso, con indicación de los conceptos e importes ajustados con la finalidad de eliminar las diferencias.

2. Suministro de Información.

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables mencionados en el artículo 2º de la presente, por cada uno de los semestres de un mismo ejercicio fiscal, presentarán el formulario de declaración jurada F. 741.

TITULO II

TRANSACCIONES ALCANZADAS POR LAS DISPOSICIONES
DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CAPITULO A — SUJETOS COMPRENDIDOS.

Art. 5º — Se encuentran alcanzados por las disposiciones del presente título los contribuyentes y responsables que seguidamente se indican:

a) Que realicen operaciones con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior y estén comprendidos:

1. En el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o

2. en el inciso b) o en el inciso agregado a continuación del inciso d) del artículo 49 de la ley del citado gravamen.

b) Que efectúen operaciones con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, exista o no vinculación.

c) Residentes en el país que realicen operaciones con establecimientos estables instalados en el exterior, de su titularidad.

d) Residentes en el país titulares de establecimientos estables instalados en el exterior, por las operaciones que estos últimos realicen con personas u otro tipo de entidades vinculadas domiciliadas, constituidas o ubicadas en el extranjero, en los términos previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Que realicen operaciones de importación o exportación de bienes con empresas independientes domiciliadas, constituidas o ubicadas en el exterior, cuando resulte de aplicación el penúltimo párrafo del artículo 8º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO B — DECLARACION JURADA SEMESTRAL, ANUAL, INFORME Y ESTADOS CONTABLES.

Art. 6º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán presentar por:

a) El primer semestre de cada ejercicio fiscal: el formulario de declaración jurada F. 742, y

b) todo el ejercicio fiscal: el formulario de declaración jurada complementaria anual F. 743 (6.1.).

La citada declaración jurada deberá acompañarse con:

1. Un informe en el que se consignen, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo II, y

2. una copia de los estados contables del contribuyente por el período fiscal que se informa, así como los correspondientes a los DOS (2) períodos fiscales cerrados inmediatos anteriores.

Estos últimos deberán acompañarse en la primera presentación alcanzada por las disposiciones de esta resolución general, y en períodos fiscales posteriores, en la medida en que no hubieran sido presentados, en cumplimiento de las citadas disposiciones.

La documentación mencionada en los puntos 1. y 2. deberá contar con la firma del contribuyente o responsable y de contador público independiente, debiendo esta última estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

CAPITULO C — VINCULACION.

Art. 7º — La vinculación —a que se refiere el artículo agregado a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, se entenderá configurada cuando se verifique —entre otros—, alguno de los supuestos que se detallan en el Anexo III de la presente.

CAPITULO — DOCUMENTACION.

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el artículo 5º deberán conservar los comprobantes y justificativos de los precios de transferencia y de los criterios de comparación utilizados, a efectos de demostrar y justificar la correcta determinación de los precios, los montos de las contraprestaciones o los márgenes de ganancia consignados en la declaración jurada complementaria anual.

La documentación e información a conservar será —entre otras—, la que contenga los datos que se detallan en el Anexo IV de la presente y la que se indica específicamente en el citado anexo.

Los sujetos a que se refiere el inciso e) del citado artículo, deberán conservar los elementos o justificativos de los que se desprenda de manera fehaciente que el contribuyente ha realizado acciones tendientes a obtener el precio mayorista vigente en el lugar de origen o destino, y que el mismo no resulta de público o notorio conocimiento o que existen dudas sobre si corresponden a igual o análoga mercadería que la importada o exportada.

Sin perjuicio de ello, esta Administración Federal además, podrá requerir la presentación de información relativa al estudio de precios de transferencia en forma informatizada.

CAPITULO E — COMPARABILIDAD.

Art. 9º — Para la aplicación de los métodos de determinación de precios de transferencia (9.1.), el análisis de comparabilidad y justificación de dichos precios, deberá efectuarse directamente sobre la situación del sujeto local.

CAPITULO F — METODO DE DETERMINACION.

Art. 10. — A efectos de la aplicación del método de precio de reventa entre partes independientes (10.1.), el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, se determinará multiplicando el precio de reventa o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate —fijado entre partes independientes en operaciones comparables— por el resultado de disminuir de la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

A tal efecto, el porcentaje de utilidad bruta resultará de relacionar la utilidad bruta con las ventas netas.

Art. 11. — Se entenderá por método más apropiado al tipo de transacción realizada, el que mejor refleje la realidad económica de la misma. A tal fin se considerará —entre otros—, el método que:

a) Mejor compatibilice con la estructura empresarial y comercial.

b) Cuente con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada justificación y aplicación.

c) Contemple el más adecuado grado de comparabilidad de las transacciones vinculadas y no vinculadas, y de las empresas involucradas en dicha comparación.

d) Requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y situaciones comparados.

CAPITULO G – RANGO INTERCUARTIL.

Art. 12. — Cuando por aplicación de alguno de los métodos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y su reglamentación, se determinen dos o más transacciones comparables, se deberá determinar la mediana y el rango intercuartil de los precios, de los montos de las contraprestaciones o de los márgenes de utilidad.

Si el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad fijado por el contribuyente se encuentra dentro del rango intercuartil, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados entre partes independientes.

En su defecto, se considerará que el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad que hubieran utilizado partes independientes, es el que corresponde a la mediana disminuida en un CINCO POR CIENTO (5%) —para el caso en que el precio o monto de la contraprestación pactados o el margen de la utilidad obtenida sea menor al valor correspondiente al primer cuartil—, o la mediana incrementada en un CINCO POR CIENTO (5%) —para el caso en que el precio o monto de la contraprestación pactados o margen de utilidad obtenida sea mayor al valor correspondiente al tercer cuartil—.

Sin perjuicio de ello, cuando el primer cuartil fuere superior al valor de la mediana disminuida en un CINCO POR CIENTO (5%), este último valor sustituirá al del primer cuartil y cuando el tercer cuartil fuere inferior a la mediana incrementada en un CINCO POR CIENTO (5%), el valor que resulte en consecuencia reemplazará al del tercer cuartil.

A tal fin, el procedimiento de determinación de la mediana y del rango intercuartil será el dispuesto en el Anexo V de la presente.

CAPITULO H – MARCAS Y PATENTES.

Art. 13. — En todos los casos, exista o no vinculación, la limitación prevista en el inciso m) del artículo 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para la deducción de las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula imposición fiscal (13.1.), será aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la norma legal antes citada sobre el precio normal de mercado entre partes independientes.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES. TITULOS I Y II.

Art. 14. — La documentación a que se refieren los artículos 3º y 8º de la presente deberá:

a) Encontrarse en poder del contribuyente a la fecha de vencimiento general para la presentación de los formularios de declaración jurada F. 741 —primer y segundo semestre— y F. 743, según corresponda, en el domicilio fiscal del mismo.

b) Conservarse de conformidad con lo previsto por el artículo 48 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 15. — A fin de generar los formularios de declaración jurada F. 740, F. 741, F. 742 y F. 743, deberá emplearse el programa aplicativo denominado “Operaciones Internacionales – Versión 1.0”, para cuya utilización será requisito contar con la instalación previa del sistema informático denominado “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1. Release 2”.

Dicho programa deberá ser transferido de la página “Web” (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Las características y aspectos técnicos del requerimiento informático necesario para su uso se especifican en el Anexo VI de esta resolución general.

Art. 16. — Los sujetos mencionados en los artículos 2º y 5º deberán presentar:

a) UN (1) soporte magnético —“Compact Disc” o disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½”) HD—, rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal, y

b) el formulario de declaración jurada F. 740, F. 741, F. 742 o F. 743, según corresponda —que resulte del programa aplicativo citado en el artículo 15—, por duplicado.

Tratándose del formulario de declaración jurada complementaria anual F. 743 y del informe y estados contables indicados en el inciso b) del artículo 6º, los mismos deberán presentarse juntamente con los elementos exigidos por el artículo 4º de la Resolución General Nº 975 o por el artículo 4º de la Resolución General Nº 992 y sus complementarias, según el caso.

La presentación de los elementos mencionados en los párrafos precedentes, se efectuará en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de las obligaciones del contribuyente o responsable.

Art. 17. — En el momento de la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en el artículo 15, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada correspondiente.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al aprobado o presencias de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

En caso de resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario de declaración jurada F. 740, F. 741, F. 742 o F. 743, según corresponda, debidamente intervenido, o un tique o talón acuse de recibo como constancia de la presentación.

Art. 18. — Los formularios de declaración jurada F. 741, F. 742 y F. 743 deberán ser presentados en las fechas, que para cada caso, se establecen a continuación:

a) F. 741 correspondiente al primer semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el día del quinto mes inmediato siguiente a aquél en que finaliza el mencionado semestre que, para cada caso, se detalla en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

b) F. 741 correspondiente al segundo semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

c) F. 742: hasta el día del quinto mes inmediato siguiente a aquél en que finaliza el primer semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

d) F. 743: en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 19. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 1999, inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no corresponderá la presentación de los formularios de declaración jurada F. 741, respecto de los ejercicios iniciados entre el día 1º de enero de 2000 y el día 1 de diciembre de 2000, ambas fechas inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, los contribuyentes y responsables podrán cumplir las formalidades y procedimientos que disponen los artículos 3º, 4º, 6º, 8º y 14, inciso a), hasta las fechas que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) F. 741 correspondiente al primer semestre de los ejercicios fiscales iniciados entre el día 1º de enero de 2001 y el día 1 de abril de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de marzo de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 4, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 5, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 6, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 7, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 8, inclusive

b) F. 742 correspondiente a los ejercicios iniciados entre el día 1 de diciembre de 2000 y el día 1 de abril de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de marzo de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 4, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 5, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 6, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 7, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 8, inclusive

c) F. 743 correspondiente a los ejercicios iniciados entre el día 31 de diciembre de 1999 y el día 1 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de marzo de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 4, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 5, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 6, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 7, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 8, inclusive

Art. 20. — En el supuesto de que se hayan presentado declaraciones juradas correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 1999, inclusive, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 702, dichas declaraciones juradas deberán ser rectificadas aplicando las disposiciones de la presente norma.

Art. 21. — Las declaraciones juradas complementarias de precios de transferencia, originales o rectificativas, correspondientes a ejercicios fiscales iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, inclusive, que se presenten con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente norma deberán ser confeccionadas mediante el programa aplicativo denominado "Operaciones Internacionales – Versión 1.0", generándose en este caso el formulario de declaración jurada F. 740.

Art. 22. — Apruébanse los formularios de declaración jurada F. 740, F. 741, F. 742 y F. 743 y los Anexos I a VI, que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado "Operaciones Internacionales – Versión 1.0".

Art. 23. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 702 y 1007, para los ejercicios iniciados a partir del día 31 de diciembre 1999, inclusive.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1122

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Dichos países —incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes especiales—, se encuentran enumerados en el séptimo artículo incorporado —por el Decreto Nº 1037/00—, a continuación del artículo 21 de la reglamentación del gravamen.

(2.2.) De conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 8º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 6º.

(6.1.) De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto artículo agregado —por el Decreto Nº 1037/00— a continuación del artículo 21 de la reglamentación del gravamen.

Artículo 9º.

(9.1.) A los que se refiere el quinto párrafo del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los incisos a), b), c), d) y e) del primer artículo incorporado —por el Decreto Nº 1037/00— a continuación del artículo 21 de la reglamentación del citado gravamen.

Artículo 10.

(10.1.) A que hace referencia el inciso b) del primer artículo incorporado —por el Decreto Nº 1037/00— a continuación del artículo 21 del decreto reglamentario de la ley del gravamen.

Artículo 13.

(13.1.) Dicha deducción se encuentra sujeta al límite del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las retribuciones abonadas por tales conceptos, de acuerdo con lo previsto en el primer artículo agregado a continuación del 146 de la reglamentación del gravamen.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1122

CONTENIDO DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6º

a) Las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente.

b) Los riesgos asumidos y los activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones.

c) El detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para el análisis o estudio de los precios de transferencia.

d) Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas, alcanzadas por la presente resolución general.

e) Identificación de los sujetos del exterior con los que se realizaron las transacciones que se declaran.

f) Método utilizado para la justificación de los precios de transferencia, con indicación de las razones y fundamentos por las cuales se lo consideró como el mejor método para la transacción de que se trate.

g) Identificación de cada uno de los comparables seleccionados para la justificación de los precios de transferencia.

h) Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables.

i) Detalle de los comparables seleccionados que se desecharon con indicación de los motivos que se tuvieron en consideración.

j) El detalle, cuantificación y metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.

k) La determinación de la mediana y del rango intercuartil.

l) La transcripción del estado de resultado de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios comerciales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, con indicación de la fuente de obtención de dicha información.

m) Descripción de la actividad empresarial y características del negocio de las compañías comparables.

n) Las conclusiones a las que se hubiera arribado.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1122

SUPUESTOS DE VINCULACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7º

a) Un sujeto posea la totalidad o parte mayoritaria del capital de otro.

b) Dos o más sujetos tengan alternativamente:

1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.

2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.

3. Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.

c) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.

d) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.

e) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.

f) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.

g) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.

h) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.

i) Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización, de otro.

j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.

k) Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.

l) Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.

m) Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.

n) Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1122

DOCUMENTACION E INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8º

a) Con relación al sujeto residente en el país: sus datos identificatorios y sus funciones o actividades (producción, investigación, desarrollo, comercialización, venta, distribución, fletamento, inventario, instalación, servicios posventa, administración, contaduría, legal, personal, informática, financiera, etc.), activos utilizados, riesgos asumidos, y estructura organizativa del negocio.

b) Respecto de las personas vinculadas del exterior —de conformidad a lo dispuesto por el primer artículo agregado a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— y de los sujetos no vinculados localizados en países de baja o nula imposición: apellido y nombres, denominación o razón social, código de identificación tributaria, domicilio fiscal y país de residencia y la documentación de la que surja el carácter de la vinculación aludida —en caso de existir esta última—. La información antedicha procederá aún cuando no se hayan realizado operaciones con los mencionados sujetos.

c) Información sobre las transacciones realizadas entre el contribuyente y sujetos vinculados del exterior —de conformidad a lo dispuesto por el primer artículo agregado a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— y de los sujetos no vinculados localizados en países de baja o nula imposición: su cuantía y la moneda utilizada.

d) En el caso de empresas multinacionales o grupos económicos:

1. La conformación actualizada del grupo empresario, con un detalle del rol que desempeña cada una de las empresas.

2. Los socios o integrantes de cada una de las empresas, con indicación del porcentaje que representa su participación en el capital social.

3. El lugar de residencia de cada uno de los socios e integrantes de las empresas del grupo, con excepción de la parte del capital colocado mediante la oferta pública a través de bolsas y mercados de valores.

4. Apellido y nombres del presidente o de quién haya ocupado cargo equivalente en los últimos TRES (3) años dentro del grupo económico, con indicación del lugar de su residencia.

5. El lugar de radicación de cada una de las empresas.

6. La descripción del objeto social de cada una de ellas.

7. La descripción de la o las actividades que específicamente desarrollan dichas empresas.

8. La lista de las empresas integrantes del grupo autorizadas a cotizar en bolsas y mercados de valores, con indicación de la denominación de la entidad y el lugar donde fue otorgada dicha autorización.

9. Los contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes.

10. Los ajustes en materia de precios de transferencia que hayan practicado o se hubieran efectuado a las empresas del grupo en cualquiera de los últimos TRES (3) años; a su vez deberán informar si alguna de ellas se encuentra bajo fiscalización por precios de transferencia a las fechas de vencimiento de los plazos para presentar, respectivamente: la declaración jurada semestral, la declaración jurada complementaria anual y la declaración jurada determinativa anual del impuesto a las ganancias.

e) Estados contables del contribuyente —incluso los estados consolidados, de corresponder— del ejercicio económico al que corresponda el período fiscal, como asimismo los de las personas vinculadas del exterior, estos últimos cuando resulte pertinente en función del método de determinación del precio de transferencia utilizado.

f) Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimiento de garantías, de licencias, "Know-How", de uso de marca comercial, sobre atribución de costos, desarrollo e investigación, publicidad, etc.).

g) Información sobre la situación financiera del contribuyente.

h) Información relativa al entorno de la empresa, los cambios previstos, la influencia de estas previsiones en el sector en que opera el contribuyente, la dimensión del mercado, las condiciones de competencia, el marco legal, el progreso técnico y el mercado de divisas.

i) Información relativa a las estrategias comerciales adoptadas por el contribuyente.

j) Estructura de costos del contribuyente y/o del sujeto vinculado del exterior.

k) Métodos utilizados por el contribuyente para la determinación de los precios de transferencia, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la transacción o empresa, así como las causas por las cuales han sido desechadas las restantes metodologías de cálculo

l) Papeles de trabajo con el detalle de los cálculos efectuados por el contribuyente para ajustar las diferencias resultantes de los criterios de comparabilidad, conforme al método de determinación de los precios de transferencia utilizado.

m) Información sobre transacciones o empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes ajustados con la finalidad de eliminar las diferencias.

n) Papeles de trabajo donde consten los procedimientos de determinación del rango y el valor resultante de la aplicación de la metodología de cálculo.

ñ) Información de si los sujetos localizados en el extranjero se encuentran alcanzados por regímenes de determinación de precios de transferencia, y en su caso, si se encuentran dirimiendo alguna controversia de índole fiscal sobre la materia ante las autoridades o tribunales competentes. En este supuesto, además, deberá indicarse el estado del trámite de la controversia. En el caso de existir resoluciones emitidas por las autoridades competentes o sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberá conservar copia autenticada de las pertinentes resoluciones.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 1122

DETERMINACION DE LA MEDIANA Y DEL RANGO INTERCUARTIL

1. Se deben ordenar los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor.

2. A cada uno de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad se le asignará un número de orden entero secuencial, iniciando en la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra.

3. El número de orden del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la mediana se obtendrá adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad, y a dicho resultado se lo dividirá por DOS (2).

4. El valor de la mediana se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del resultado obtenido en el punto anterior.

Cuando el resultado obtenido en el punto 3. sea un número formado por entero y decimales, el valor de la mediana se determinará de la siguiente manera:

4.1. Se obtendrá la diferencia, en valores absolutos, entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el punto 3. y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando su valor.

4.2. El resultado obtenido en el punto 4.1. se multiplicará por los decimales del resultado obtenido en el punto 3. y se le adicionará el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el punto 3.

5. La posición del primer cuartil se obtendrá, sumando la unidad al número de orden correspondiente a la mediana obtenido en el punto 3., y dividiendo el resultado por DOS (2).

6. El primer cuartil del rango se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial obtenido en el punto 5.

Cuando el resultado obtenido en el punto 5. sea un número formado por entero y decimales, el primer cuartil del rango se determinará de la siguiente manera:

6.1. Se obtendrá la diferencia, en valores absolutos, entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el punto 5., y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando su valor.

6.2. El resultado obtenido se multiplicará por los decimales del resultado obtenido en el punto 5., y se le adicionará el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el punto 5.

7. La posición del tercer cuartil se obtendrá de restar la unidad al número de orden correspondiente a la mediana, a que hace referencia el punto 3., adicionando al resultado el número de orden correspondiente al primer cuartil, obtenido en el punto 5.

8. El tercer cuartil del rango se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número entero secuencial obtenido en el punto 7.

Cuando el resultado obtenido en el punto 7. sea un número formado por entero y decimales, el tercer cuartil del rango se determinará de la siguiente manera:

8.1. Se obtendrá la diferencia, en valores absolutos, entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el punto 7. y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando su valor.

El resultado obtenido se multiplicará por los decimales del resultado obtenido en el punto 7., y se le adicionará el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el punto 7.

ANEXO VI DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1122

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE
DEL PROGRAMA APLICATIVO

a) PC 486 DX2 o superior (recomendable Pentium II o superior).

b) Memoria RAM mínima: 32 Mb.

c) Memoria RAM mínima recomendable: 64 Mb.

d) Disco rígido:

- Instalación: mínimo 10 Mb. disponibles.

e) Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes) y grabadora de CD en caso que quiera realizar las presentaciones por este medio.

f) Sistema Operativo: "Windows 95, 98 o NT".

g) Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1. Release 2".

NOTA: La instalación del presente programa aplicativo vía disquete consta de TRES (3) disquetes, uno con el aplicativo propiamente dicho y los otros DOS (2) conteniendo el Nomenclador Arancelario (instalador de la tabla correspondiente).

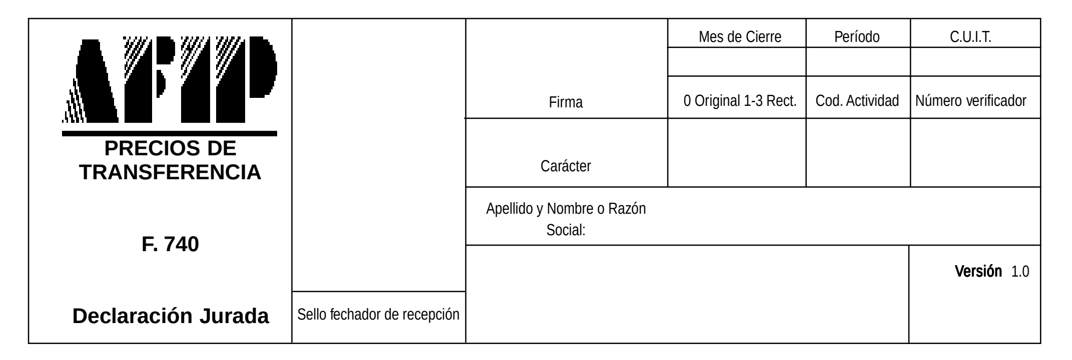
AFIP
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
F. 740
Declaración Jurada
Sello fechador de recepción
Firma
Carácter
Apellido y Nombre o Razón Social:

Mes de Cierre	Período	C.U.I.T.
0 Original 1-3 Rect.	Cod. Actividad	Número verificador

Versión 1.0

		METODOS DE AJUSTE			
OPERACIONES	IMPORTE	Precio Mayorista	Precio Comparable no Controlado	Precio de Reventa	Costo Adicionado
Importación Bienes					
Exportación de Bienes					
Transferencia Tecnología-Cesionario					
Transferencia Tecnología-Cedente					
Préstamos-Tomador					
Préstamos-Dador					
Seguros / Dador					
Propaganda y publicidad Tomador					
Propaganda y publicidad Dador					
Transporte-Tomador					
Transporte-Dador					
Servicios-Prestatario					
Servicios-Prestador					
Otras Operaciones pagadas/a pagar					
Otras Operaciones cobradas/a cobrar					
Actividad Sujetos Ley 21526-Egresos					
Actividad Sujetos Ley 21526-Ingresos					
Reaseguros					
Retrocesiones					

Metodos que Ajustan sobre Utilidades	
Partición de Utilidades	
Residual Partición de Utilidades	
Margen Neto de la Transacción	

Totales de Ajustes por Operaciones Internacionales		
FUENTE	ARGENTINA	EXTRANJERA
Importe Positivo		
Ajuste Correlativo		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.

AFIP

Importación/ Exportación entre independientes

F. 741

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción		Mes de Cierre	Período	C.U.I.T.
	Firma	0 Original 1-3 Rect.	Cod. Actividad	Número verificador
	Carácter			
	Apellido y Nombre o Razón Social:			
				Versión 1.0

RESUMEN DE LA INFORMACION PRESENTADA	
DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL IMPORTACIONES	
TOTAL AJUSTE IMPORTACIONES	
TOTAL EXPORTACIONES	
TOTAL AJUSTE EXPORTACIONES	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.

AFIP

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

F. 742

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción		Mes de Cierre	Período	C.U.I.T.
	Firma	0 Original 1-3 Rect.	Cod. Actividad	Número verificador
	Carácter			
	Apellido y Nombre o Razón Social:			
				Versión 1.0

TOTAL DE OPERACIONES

OPERACIONES	Importación de Bienes	Exportación de Bienes	Transferencia Tecnología Cesionario	Transferencia Tecnología Cedente	Préstamos Tomador
TOTAL					
OPERACIONES	Préstamos Dador	Seguros / Dador	Propaganda y Publicidad - Tomador	Propaganda y Publicidad - Dador	Transporte Tomador
TOTAL					
OPERACIONES	Transporte Dador	Servicios Prestatario	Servicios Prestador	Otras Operaciones Pagadas / A Pagar	Otras Operaciones Cobradas/A Cobrar
TOTAL					
OPERACIONES	Actividad Sujetos Ley 21.526-Egresos	Actividad Sujetos Ley 21.526-Ingresos	Reaseguros	Retrocesiones	
TOTAL					

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente , la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.

AFIP

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

F. 743

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción		Mes de Cierre	Período	C.U.I.T.
	Firma	0 Original 1-3 Rect.	Cod. Actividad	Número verificador
	Carácter			
	Apellido y Nombre o Razón Social:			
				Versión 1.0

		METODOS DE AJUSTE		
OPERACIONES	IMPORTE	Precios comparables entre partes independientes	Precios de reventa fijados entre partes independientes	Costo más beneficio
Importación Bienes				
Exportación de Bienes				
Transferencia Tecnología-Cesionario				
Transferencia Tecnología-Cedente				
Préstamos-Tomador				
Préstamos-Dador				
Seguros / Dador				
Propaganda y publicidad Tomador				
Propaganda y publicidad Dador				
Transporte-Tomador				
Transporte-Dador				
Servicios-Prestatario				
Servicios-Prestador				
Otras Operaciones pagadas/a pagar				
Otras Operaciones cobradas/a cobrar				
Actividad Sujetos Ley 21526-Egresos				
Actividad Sujetos Ley 21526-Ingresos				
Reaseguros				
Retrocesiones				
Metodos que Ajustan sobre Utilidades				
División de Ganancias				
Margen Neto de la Transacción				
Totales de Ajustes por Operaciones Internacionales				
FUENTE	ARGENTINA	EXTRANJERA		
Importe Positivo				
Ajuste Correlativo				

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.

Secretaría General

RADIODIFUSION

Resolución 379/2001

Apruébase la "Circular Aclaratoria Nº 2", correspondiente al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D, que fuera aprobado por Resolución Nº 180/2001 y sus modificatorias.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el Expediente Nº 381-COMFER/01, los Decretos Nº 310/98 y 883/01 y las Resoluciones Nº 180-SG/01 y Nº 199-SG/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución 180-SG/01 se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares" que regirá los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, el que como ANEXO I integra dicha Resolución.

Que por Resolución 199-SG/01 se modificaron los artículos 11.2 y 11.5 del Pliego mencionado en el considerando precedente.

Que, asimismo, por Resolución Nº 255-SG/01 se aprobó la "Circular Aclaratoria Sin Consulta Nº 1", que como ANEXO I forma parte de dicha resolución.

Que, sin perjuicio de ello, ante las consultas efectuadas por el representante legal de EL SOL S.A.; los apoderados de RADIO MITRE S.A.; el representante legal de RECORD S.R.L.; el Señor Daniel MARIATTI; la apoderada de GALES S.A.; el Señor Emilio REY; el representante legal de CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION S.A., el Señor Gustavo Fabián FERNANDEZ y el representante legal de RADIO ABIERTA S.R.L., resulta necesario efectuar ciertas aclaraciones sobre los alcances de la normativa contenida en el mencionado Pliego.

Que conforme lo previsto en el artículo 2º, inciso i) del mencionado Pliego, la presente resolución forma parte integrante del mismo.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 614/01 y el artículo 18º, inciso b), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Circular Aclaratoria Nº 2", que como ANEXO I integra la presente, correspondiente al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D, que fuera aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus modificatorias.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Nicolás V. Gallo.

ANEXO I

"CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2"

En relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige los llamados a Concursos Públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D que fuera aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus modificatorias (el "Pliego"), aclárese lo siguiente:

I.- El artículo 43 inciso b) de la Ley Nº 22.285 establece que se podrán otorgar "...hasta veinticuatro (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica bajo las siguientes condiciones ... b) en una misma localización hasta una de radiodifusión sonora, una de televisión y una de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada".

Asimismo, el artículo 44 de dicha ley establece que "No se computarán a los efectos previstos en el artículo anterior: a) el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM), cuando éste sea prestado desde la misma estación y localización, conjuntamente con otro servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud...".

Sobre el particular, debe entenderse que una misma persona física o jurídica titular de una licencia exclusivamente de un servicio de radiodifusión sonora por **modulación de amplitud,** puede presentarse como oferente, en un concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación de un servicio por **modulación de frecuencia**, en la misma localización, sin transgredir los términos de la norma en cuestión, siempre que dicho servicio por **modulación de frecuencia** sea prestado desde la misma estación del servicio de radiodifusión sonora por **modulación de amplitud** existente.

Ello así en virtud de que existen en la actualidad casos de titulares de licencias que, en uso de la opción contenida en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el concurso público en virtud del cual se les adjudicó la licencia, instalaron estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Las referidas estaciones de frecuencia modulada si bien operan desde la misma localización y estación que la emisora de amplitud modulada, tienen una programación diferenciada y constituyen otro servicio de características totalmente diferentes.

Bajo tales antecedentes vedar a los titulares de un servicio de radiodifusión sonora por **modulación de amplitud**, que no explota accesoriamente un servicio de **frecuencia modulada**, la posibilidad de acceder mediante el procedimiento pertinente previsto por la ley —el concurso público— a uno por modulación de frecuencia, en una misma localización, violaría el principio de igualdad ante la ley consagrado por la Constitución Nacional (Conf. artículo 16 Constitución Nacional) Sin perjuicio de ello, la aclaración efectuada "ut-supra" no posibilita que los titulares de licencias de emisoras de amplitud modulada, que operan accesoriamente otras de frecuencia modulada, puedan acceder a la adjudicación de la licencia de una segunda emisora de este último servicio, en la misma localización.

II.- El punto II del Anexo I de la Resolución Nº 255-SG/01, establece que en los casos que sea de aplicación lo previsto en el art. 5º de la Resolución Nº 180-SG/01, el original de la boleta de depósito, podrá ser reemplazada con la constancia que -—a petición de parte— será emitida por el COMFER. En dicho instrumento se hará constar que el oferente se encuentra exento del pago del Pliego para el concurso pertinente, en virtud de haber sido abonado oportunamente.

III.- Conforme el artículo 7, apartado 7.1), se aclara que será suficiente el certificado extendido por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para efectuar la presentación en concurso, concordantemente con lo expuesto en el punto anterior.

IV.- Un oferente que haya adquirido un pliego en oportunidad de los concursos convocados por Resolución Nº 76-COMFER/99, podrá efectuar una cesión de derechos sobre aquel respecto de una sociedad controlada por los mismos accionistas que la adquirente original. La cesión referida deberá efectuarse conforme los términos del artículo 1444 y concordantes del Código Civil y acreditarse tal extremo en oportunidad de solicitar el canje.

V.- Con relación a lo preceptuado en el artículo 7º apartado 7.3 del Pliego, se aclara que en oportunidad de solicitar el canje previsto por el artículo 5º de la Resolución Nº 180-SG/O1, se entregara un ejemplar del nuevo pliego, que deberá adjuntarse oportunamente con la propuesta.

VI.- Las personas físicas integrantes del órgano de administración de una sociedad accionista de la sociedad oferente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 9.1 a 9.4 conforme lo prescripto por el artículo 9º del Pliego.

VII.- La Resolución Nº 255-SG/01 anexo I, punto III, establece que el oferente deberá acompañar copias certificadas de los documentos requeridos en el artículo 10.2 del Pliego.

VIII.- El requerimiento documental del artículo 10 apartado 10.2 del Pliego deberá ser cumplimentado por la sociedad oferente y por todas aquellas que sucesivamente la pudiesen integrar.

IX.- Se aclara que el alcance de la expresión "…y las que sucesivamente pudiesen componer a las mismas..." (10.2), comprende hasta la última de las sociedades que integren o compongan la/s sociedad/es socias de la oferente.

X.- En relación al requerimiento del apartado 10.2 del Pliego, se señalan las limitaciones prescriptas por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 respecto de la obligación del proponente de acreditar el origen de los fondos y las contenidas en el artículo 46, inciso b) del citado texto legal, en cuanto prohibe que las sociedades licenciatarias sean filiales o subsidiarias o sean dirigidas o controladas por personas físicas o jurídicas extranjeras.

Por último, lo dispuesto por el inciso d) de la norma mencionada en último término, que establece la nominatividad de las acciones de una sociedad titular de una licencia.

XI.- Se aclara que la exigencia contenida en el punto 12.11 se considerará cumplida si la sociedad proponente presentó la documentación a la que refiere el punto 10.2 del Pliego.

XII.- Con relación a lo exigido por la segunda y última oración del apartado 12.11 del artículo 12 del Pliego, se considerará cumplida la exigencia, en caso de contener el acta de Directorio una referencia genérica y una delegación en el Gerente General de la oferente para presentarse en concurso.

XIII.- La prórroga del seguro de caución o fianza bancaria deberá presentarse al operarse el vencimiento de la contratada originariamente.

En caso que la póliza prevea renovación automática, el oferente no deberá presentar la constancia de prórroga. En caso contrario, la sociedad o persona física proponente deberá presentar la prórroga por escrito.

XIV.- Con relación a la exigencia del artículo 12, apartado 12.10 del Pliego, se aclara que la acreditación del origen de los fondos que se compromete a aportar la oferente, se efectuará con la documentación contable exigida por el Pliego, siendo la cuestión objeto de evaluación por el área contable del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

XV.- En cuanto a las pautas fijadas en el punto 7 de la Sección del Pliego titulada "Evaluación Cultural", se aclara que es suficiente establecer un perfil genérico del personal propuesto para la emisora.

XVI.- Aclárese que si hubiera divergencias entre lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego y el instructivo de trámite, debe estarse a los términos de las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que el referido instructivo no forma parte de éste último, habiendo sido incluido a mero título orientativo.

XVII.- La documentación exigida por el Pliego, deberá ser presentada cualquiera sea el porcentual de capital que el socio posea en la sociedad oferente. Respecto de aquellas sociedades socias de la oferente cuyo directorio sea una persona jurídica, debe estarse a lo dispuesto por los artículos 14 del Código Civil y 118 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto por el art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones.

XVIII.- Se aclara que el hecho que en la sociedad socia de la oferente, su accionista mayoritario posea un estado de situación patrimonial que refleje una capacidad patrimonial que exceda el compromiso de inversión, no exime a aquella de acompañar la documentación a la que aluden los artículos 12.5.1 a 12.5.4.

XIX.- Se aclara que el estado de situación patrimonial deberá estar suscripto por Contador Público Nacional, con firma debidamente certificada.

XX.- En caso que los socios de la oferente no se comprometan a efectuar aportes, se aclara que solamente deberán acompañar la Planilla Nº 4 "Manifestación Patrimonial, sin acreditar la titularidad de los bienes denunciados, conforme lo dispuesto por el artículo 11, apartado 11.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

XXI.- Se considerarán válidos a los efectos de la presentación en concurso los certificados de dominio, gravámenes e inhibiciones emitidos por los registros competentes; valuación de las acciones; copias certificadas de las boletas de aportes, contribuciones previsionales y estado de situación patrimonial exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la titularidad de los bienes denunciados, expedidos con la antelación correspondiente respecto de las fechas previstas por la Resolución Nº 1505-COMFER/01 para las aperturas de los concursos.

XXII.- Aclárese que en el supuesto de que un oferente se presentare en más de un concurso, éste podrá presentar copia certificada y legalizada de toda la documentación original que haya sido presentada con anterioridad en cualquier otro concurso de los convocados por Resolución Nº 1138-COMFER/01 y sus modificatorias, siempre que indique expresamente dicha circunstancia.

XXIII.- En los casos en los cuales el Pliego autorice la presentación de copias certificadas y legalizadas, aclárese que sólo será exigible la legalización en caso de tratarse de copias certificadas emitidas por un Escribano Público de extraña jurisdicción.

XXIV.- Aclárese que las sociedades en formación no deberán presentar la documentación exigida en el punto 12.4 del Pliego, no siendo ésta excepción aplicable a las sociedades regularmente constituidas oferentes individuales o integrantes de la sociedad en formación oferente.

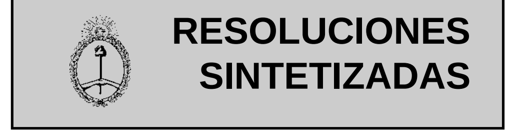

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 771/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Regístrase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines - Zona Oeste - en el Estatuto Social obrante de fojas 23 a fojas 27, del Trámite Interno Nº 538.857/01 agregado a fojas 45 del Expediente Nº 49/01, respecto del artículo 45 y agrega el artículo 59 bis.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1207 de fecha 14 de noviembre de 1994.

Resolución 772/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Tómase registro de la modificación del texto de los nuevos artículos 2º, 3º, 16º, 21º, 24º, 25º, 30º, 35º y 36º del Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, obrante de fojas 86 a fojas 103 del Expediente Nº 352.922/98, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución Nº 457 de fecha 4 de junio de 1964.

Resolución 773/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y Expendio de GNC, Lavaderos Automáticos y Playas de Estacionamiento de Neuquén, con domicilio legal en Alberdi Nº 254, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, en el Expediente Nº 1.032.878/00.

Resolución 774/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 1848, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos, empleados y obreros, técnicos y profesionales, que se desempeñen en calidad de permanente, temporarios y contratados en el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, exceptuándose de este agrupamiento al personal jerarquizado que por naturaleza de sus funciones tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación que comprende todo el dominio del sistema de los servicios de agua potable y saneamiento en todo el territorio de la Provincia de Tucumán. Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 7 a fojas 18 del Expediente Nº 1.017.530/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 775/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Regístrase la modificación parcial efectuada por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, en el Estatuto Social obrante de fojas 25 a fojas 49, en el Expediente Nº 1.017.852/98, respecto de los artículos 54º, 55º y 77º. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1281 de fecha 13 de diciembre de 1994.

Resolución 776/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Recházase la solicitud de Inscripción Gremial presentada por el Sindicato de Obreros Empleados Municipales de Realicó y Zona con domicilio especial en calle Remedios de Escalada y Sarmiento Nº 1598, de la Localidad de Realicó, de la Provincia de La Pampa.

Resolución 777/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Peones de Taxis de Salta (SIPETAXIS), con domicilio en 10 de Octubre Nº 467 - Salta.

Resolución 778/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Tómase registro de la modificación del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, obrante de fojas 9 a fojas 24 del Expediente Nº 13.511/01 agregado a fojas 66 del Expediente Nº 265.577/00. Mantendrá con carácter de Personería Gremial "a todos los trabajadores no jerarquizados de la actividad del transporte automotor de pasajeros en todas sus categorías, profesión u oficio, comprendiendo al personal de tránsito, administrativo, mantenimiento y de servicios, de todas las empresas permisionarias, de transporte de personas en líneas urbanas, interurbanas, de corta, media y larga distancia, provinciales, interprovinciales o internacionales, que tengan domicilio legal en la Provincia de Mendoza, de viajes especiales y de turismo, y de servicios contratados". Con carácter de Inscripción Gremial "a los trabajadores del transporte escolar primario". Con carácter meramente estatutario "a los trabajadores que se desempeñan en todas las empresas públicas, mixtas o privadas y de transporte escolar primario".

Resolución 779/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Recházase la solicitud de Inscripción Gremial presentada por el Sindicato de Amas de Casa de Catamarca con domicilio legal en calle Camilo Melet Nº 630, de la Ciudad y Provincia de Catamarca.

Resolución 780/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo Estatuto del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba (S.U.O.E.M.), obrante de fojas 133 a fojas 171, en el T.I. Nº 243.024/90.

Resolución 781/2001-MTEFRH

Bs. As., 22/10/2001

Tómase registro de la adecuación efectuada por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (General Deheza - Córdoba), del Estatuto Social obrante de fojas 112 a fojas 133, en el Expediente Nº 349.324/96.
Mantendrá con carácter de Personería Gremial el agrupamiento personal y territorial que el fueta conferido por Resolución Nº 371/72 y que consistía en agrupar: "a los obreros y empleados aceiteros, con zona de actuación en la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman (Provincia de Córdoba).

Resolución 798/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Otórgase a la Agremiación del Personal de Enseñanza Media de Tucumán, con domicilio en La Rioja 259 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente no jerarquizado de Enseñanza Media y Superior de Tucumán, con zona de actuación en la Provincia de Tucumán. Exclúyese del ámbito de representación de la Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la peticionante descripto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Resolución 799/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Santa Sylvina, con domicilio en Avenida Luis J. Cadra Nº 486, Ciudad de Santa Sylvina, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Sylvina. Agrupa también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales, y se hallaren afiliados a la organización a la fecha de acogerse al beneficio jubilatorio; con zona de actuación igual al que demarca la Localidad de Santa Sylvina del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, Provincia de Chaco. Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 82 a fojas 183 del Expediente Nº 52.908/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 800/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Tómase registro de la adecuación del Estatuto Social del Sindicato Obreros Mosaistas, Filial 19 de Rosario, obrante de fojas 118 a fojas 132 del Expediente Nº 527.763/95, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución Nº 170/55 de fecha 15 de setiembre 1955.

Resolución 801/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación Gremial de Trabajadores Autónomos, con domicilio real en Luis Saénz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 802/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Sargento Cabral Nº 1014, de la Ciudad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato y obra social para empleados de comercio y actividades civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido el estado previsional una vez afiliados al sindicato; con zona de actuación en la ciudad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 220 a fojas 230 del Expediente Nº 523.762/92. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo de toda petición, regularice la situación institucional y se convoque a aleccionen de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 Inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 803/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Educadores de Tres de Febrero, con domicilio en Andrés Ferreyra Nº 2689, Ciudad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el partido de Tres de Febrero.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de todas 71 a fojas 79 del Expediente Nº 1.017.730/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 804/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Marítimo de Pescadores (SI.MA.PE), con domicilio en Avenida A s/nº, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para grupar a los trabajadores marítimos de marinería y auxiliar de máquinas navales de la marina mercante nacional y los inspectores de pesca a bordo. Dichos trabajadores comprenden al personal que preste servicios en toda clase de buques o artefactos navales de bandera argentina o bandera extranjera que actúen dentro de la jurisdicción nacional autorizados por la legislación de la Nación Argentina, en tareas de investigación científica y los dedicados a la pesca, ya sea artesanal, de rada o ría, costeros cercanos, costeros lejanos, de altura, media altura, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y de sus costas; con zona de actuación en la Ciudad de Mar del Plata. Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 4 a fojas 86 del Trámite Interno Nº 533.441/01 agregado a fojas 131 del Expediente Nº 91.345/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 805/2001-MTEFRH

Bs. As., 23/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del Estatuto Social adecuado del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Reconquista, obrante de fojas 2 a fojas 33 del T.I. Nº 532.366/01, el que obra a su vez a fojas 75 del Expediente Nº 2-2015-485.917/98.

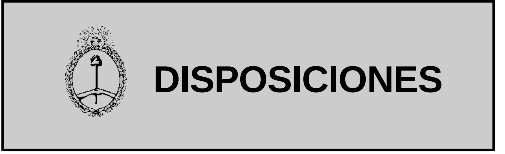

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5719/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Bioanalgina x 10 comprimidos, de Laboratorios Bional, sin certificado de autorización.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2249-01-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por O.I. Nº 16.024 se inspeccionó un establecimiento sin nombre, en la Ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como BIOANALGINA x 10 comprimidos. Lotes 0422 y 00 09 35, vto. 03/2004 y 02/2002, respectivamente, Laboratorios BIONAL.

Que de acuerdo a lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, Laboratorios Bional no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, y el mencionado producto no posee certificado de autorización para su comercialización y uso en el ámbito nacional, aclarando que la Autoridad Sanitaria de Formosa no registra especialidades medicinales.

Que por tal motivo se aconseja disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del aludido producto.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8º, inc. n) y ñ) del Decreto nº 1490/92.

Que asimismo se considera necesario notificar a las autoridades sanitarias de la Provincia de Formosa a los fines de que dentro del ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: BIOANALGINA x 10 comprimidos. Lotes 0422 y 00 09 35, vto. 03/2004 y 02/2002, respectivamente. Laboratorios BIONAL.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa a efectos de que adopte, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas que considere necesarias.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por el Departamento de Mesa de Entradas gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa; comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de

Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5720/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Armonium 10 mg x 20 comprimidos. Antihipertensivo, Laboratorios Farmanac S.A.C.I. Industria Paraguaya, firma no autorizada por la Administración.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2248-01-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por O.I. N° 16024 se inspeccionó un establecimiento sin nombre, en la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como ARMONIUM 10 mg x 20 comprimidos. Antihipertensivo. Lote 126103, vto. 03/2005. Laboratorios Farmanac S.A.C.I. Industria Paraguaya.

Que de acuerdo a lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, Laboratorios Farmanac S.A.C.I. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, y que el mencionado producto no posee certificado de autorización para su comercialización y uso en el ámbito nacional, aclarando que la Autoridad Sanitaria de Formosa no registra especialidades medicinales.

Que por tal motivo se aconseja disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del aludido producto.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8°, incs. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que asimismo se considera necesario disponer además la extracción de fotocopias certificadas de los presentes actuados para ser remitidas al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa, a los fines de que en el ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ARMONIUM 10 mg x 20 comprimidos. Antihipertensivo. Lote 126103, vto. 03/2005. Laboratorios Farmanac S.A.C.I. Industria Paraguaya.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa, a los fines de que el ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. A los fines del cumplimiento a lo establecido en el artículo 2°, gírense los actuados al Departamento de Mesa de Entradas. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5721/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Yeron x 4 Comprimidos, Vto. 03/2002. Laboratorio Almos S.R.L. Asunción-Paraguay, no autorizado por la Administración.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2251-01-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 16025 procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado DESPENSA LOS AMIGOS (Ciudad de Clorinda).

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto YERON x 4 comprimidos, LABORATORIO ALMOS S.R.L. Asunción - Paraguay.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado que autorice su comercialización.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto YERON x 4 COMPRIMIDOS, Vto. 03/2002. Laboratorio ALMOS S.R.L. Asunción - Paraguay; por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5722/2001

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos de Laboratorio Indufar - Industria Paraguaya, que carecen de certificados de autorización.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2221-01-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó a los establecimientos "Despensa Juana Rojas", "establecimiento Figueredo Francisco Javier" y "Despensa Los Amigos", ubicados en Clorinda, Provincia de Formosa, para cumplimentar las Ordenes de Inspecciones Nº 15.767, 16.024 y 16.025.

Que en los citados procedimientos los inspectores actuantes retiraron de dichos locales muestras de los productos: a) MENTO VICK- ungüento x 10 g. Contra los golpes, quemaduras, congestión nasal, picaduras, sin Nº de lote ni fecha de vencimiento. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; b) VIDAMEL x 4 comprimidos. Lote 020111, vto. 02/2004, Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; c) 3 CAL 1000 ANALGESICO 10 comprimidos. Lotes: 071311 y 032611 Vtos. 07/2002 y 03/2006, respectivamente. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; d) GRIFANTIL x 10 comprimidos. Analgésico, antipirético, antigripal. Lote: 040701, vto. 04/2003. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos ilegítimos ya que carecen de certificados de autorización para su comercialización a nivel Nacional.

Que asimismo se indica que ambos productos son de Industria Paraguaya y que la Provincia de Formosa no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos citados.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) MENTO VICK - ungüento x 10 g. Contra los golpes, quemaduras, congestión nasal, picaduras, sin Nº de lote ni fecha de vencimiento. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; b) VIDAMEL x 4 comprimidos. Lote 020111, vto. 02/2004, Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; c) 3 CAL 1000 ANALGESICO 10 comprimidos. Lotes: 071311 y 032611 Vtos. 07/2002 y 03/2006, respectivamente. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya; d) GRIFANTIL x 10 comprimidos. Analgésico, antipirético, antigripal. Lote: 040701, vto. 04/2003. Laboratorio Indufar - industria Paraguaya.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5724/2001

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos de Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya, firma no habilitada por la Administración Nacional.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2222-01-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Ordenes de Inspección Nº 16024, 16022 y 16025, procedió a inspeccionar: Establecimiento Sin Nombre, Autoservicio Los Mellizos y Despensa Los Amigos todos ellos ubicados en la Ciudad de Clorinda —Pcia. de Formosa— retirándose muestras de varios productos rotulados como MENTOLINA Ungüento x 10g. Alivia Resfríos, Catarros, Irritaciones de la Piel, Picaduras de Insectos, Contusiones y Quemaduras; sin número de lote ni fecha de vencimiento. Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya; MENTOLINA Caramelos x 6. Bacteriostático, Antiséptico, Anestésico, Desodorante Bucal. Lotes 098, 111 y 105; Vencimientos 5/2002; 8/2002 y 8/2002, respectivamente Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya; MENTOLINA Caramelos x 6. Bacteriostático, Antiséptico, Anestésico, Desodorante Bucal. Lotes 098, 111 y 105; Vencimientos 5/2002; 8/2002 y 8/2002, respectivamente Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya; CALMOL X 10 Comprimidos. Lote: 321 Vto. 3/2002. Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. S.A. Industria Paraguaya y MENTOLINA 12 HORAS x 4 Comprimidos. Descongestivo, Analgésico, Antifebril, Antigripal, Antialérgico. Lote: 0001 Vto: 5/2006. Laboratorios Catedral. Scavone Hnos. S.A. Industria Paraguaya.

Que la firma Laboratorios Catedral. Scavone Hnos. S.A. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo los citados productos carecen de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de productos ilegítimos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 847/00

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como MENTOLINA Ungüento x 10 g. Alivia Resfríos, Catarros, Irritaciones de la Piel, Picaduras de Insectos, Contusiones y Quemaduras; sin número de lote ni fecha de vencimiento. Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya; MENTOLINA Caramelos x 6. Bacteriostático, Antiséptico, Anestésico, Desodorante Bucal. Lotes 098, 111 y 105; Vencimientos 5/2002; 8/2002 y 8/2002, respectivamente Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya; MENTOLINA Caramelos x 6. Bacteriostático, Antiséptico, Anestésico, Desodorante Bucal Lotes 098, 111 y 105; Vencimientos 5/2002; 8/2002 y 8/2002, respectivamente Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. Industria Paraguaya; CALMOL X 10 Comprimidos Lote: 321 Vto. 3/2002. Laboratorios Catedral-Scavone Hnos. S.A. Industria Paraguaya y MENTOLINA 12 HORAS x 4 Comprimidos. Descongestivo, Analgésico, Antifebril, Antigripal, Antialérgico. Lote: 0001 Vto: 5/2006. Laboratorios Catedral. Scavone Hnos. S.A. Industria Paraguaya.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5727/2001

Prohíbese la comercialización y uso de productos de Laboratorios EMPA, División Comfar S.A.E.C.A. Industria Paraguaya, firma no inscripta ante la Administración Nacional.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2239-01-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Ordenes de Inspección Nº 15767 y 16022, se procedió a inspeccionar los establecimientos denominados Despensa Juan Rojas y Autoservicio Los Mellizos ambos ubicados en la Ciudad de Clorinda —Pcia. de Formosa— retirándose muestras de dos productos rotulados como ANTIGRIPAL x 4 Comprimidos. TOS, FIEBRE, GRIPE, RESFRIADO, CATARRO NASAL. LOTE 180, VTO. 04/2003 LABORATORIOS EMPA. División Comfar S.A.E.C.A., Industria Paraguaya. BUCALEX MENTA Caramelos x 10. Lote 9640107, Vto. 4/2003. Laboratorios EMPA. División Comfar S.A.E.C.A. Industria Paraguaya.

Que la firma Laboratorios EMPA. División Comfar S.A.E.C.A. no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional.

Que los citados productos carecen de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de productos ilegítimos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 847/00

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como ANTIGRIPAL x 4 Comprimidos. TOS, FIEBRE, GRIPE, RESFRIADO, CATARRO NASAL. LOTE 180, VTO. 04/2003 LABORATORIOS EMPA. División Comfar S.A.E.C.A., Industria Paraguaya. BUCALEX MENTA Caramelos x 10. Lote 9640107, Vto. 4/2003. Laboratorios EMPA. División Comfar S.A.E.C.A. Industria Paraguaya.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5728/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos del Laboratorio Catedral - Industria Paraguaya, no autorizados por la Administración Nacional.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2113-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó a los establecimientos "Autoservicio Los Mellizos" y "Figueredo Francisco Javier", ubicados en Clorinda, Provincia de Formosa, para cumplimentar las Ordenes de Inspecciones Nº 16.022 y 16.024.

Que en los citados procedimientos los inspectores actuantes retiraron de dichos locales muestras de los productos: a) MENTOLINA - Jarabe expectorante x 120 ml - antitusivo, expectorante, descongestivo, lote 0052, vto. 03/2003. Laboratorio Catedral - industria Paraguaya; b) MENTOLINA - Jarabe infantil x 120 ml - antitusivo, descongestivo, antigripal, antifebril. Lotes 0055 y 0001, vtos. 06/2003 y 04/2004, respectivamente. Laboratorio Catedral - industria Paraguaya.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo ya que carece de certificado de autorización para su comercialización a nivel Nacional.

Que asimismo se indica que ambos productos son de Industria Paraguaya y que la Provincia de Formosa no registra especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos citados.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: A) MENTOLINA - Jarabe expectorante x 120 ml - antitusivo, expectorante, descongestivo, lote 0052, vto. 03/2003. Laboratorio Catedral - industria Paraguaya; B) MENTOLINA - Jarabe infantil x 120 ml - antitusivo, descongestivo, antigripal, antifebril. Lotes 0055 y 0001, vtos. 06/2003 y 04/2004, respectivamente. Laboratorio Catedral - industria Paraguaya.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 10/2001

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento Cerro Convento, ubicado en la concesión denominada Chorrillos, de la Cuenca Austral, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el Expediente Nº 751-002539/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa CHEVRON SAN JORGE S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento CERRO CONVENTO, perteneciente a la concesión CHORRILLOS, ubicada en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en los apartados 5.1 y 5.4, del Anexo I.

Que resulta necesario efectuar ensayo de un pozo ya perforado y con la terminación postergada para su puesta en producción, la construcción de un gasoducto, como así también la realización de obras de captación, conducción, compresión y aprovechamiento en general, para ubicar al yacimiento dentro de los límites que fija la normativa vigente.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.1 y 5.4 del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento CERRO CONVENTO, ubicado en la concesión denominada CHORRILLOS, en la Cuenca Austral, Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — La empresa CHEVRON SAN JORGE S.A. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente resolución y por el monto establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA Y

MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: CHEVRON SAN JORGE S.A.
Area/Yacimiento: CHORRILLOS/CERRO CONVENTO
Caudal permitido de venteo: Hasta TREINTA MIL (30.000) m3/d.
Motivo de la excepción: Ensayo, Captación, Obras de aprovechamiento.
Plazo de la excepción: DOCE (12) meses.
A partir del: 1º de septiembre de 2001.
Hasta el: 1º de septiembre de 2002.
Monto de la Garantía: CINCUENTA MIL ($ 50.000) PESOS.
Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5718/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Arles Baño Capilar oleo ganso x 500 gr. Industria Argentina, por no cumplir con lo normado en la Disposición Nº 1110/99.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1899-01-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente, retiró unidades del producto rotulado como ARLES Baño Capilar oleo ganso; x 500 gr. Industria Argentina. M.S. y A.S. nº 337/92. Sin más datos de identificación.

Que conforme las constancias de autos, el Servicio de Productos Cosméticos del INAME, mediante la Orden de Inspección Nº 0075/00, realizada en la firma Paternal 2, sita en Av. San Martín 2273, de Capital Federal, concluye que el citado producto no cumple con lo normado por la Disposición 1110/99 ANMAT, no encontrándose registrado además, ante ésta autoridad de aplicación, dicho establecimiento.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto Nº 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en sus art. 10 inc. q) y s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto rotulado como ARLES Baño Capilar oleo ganso; x 500 gr. Industria Argentina. M.S. y A.S. nº 337/92. Sin más datos de identificación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como ARLES Baño Capilar oleo ganso; x 500 gr. Industria Argentina. M.S. y A.S. nº 337/92. Sin más datos de identificación.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Secretaría de Salud de la Ciudad de Bs. As. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5723/2001

Prohíbese la comercialización y uso de productos denominados Godzilla, talco y colonia, sin datos de identificación, no registrados ante la Autoridad Sanitaria.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1902-01-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comunica que en el marco del programa de Control de mercado de Productos Cosméticos se procedió a inspeccionar el establecimiento Mega 2 sito en la calle San Juan 902 de la Pcia. de Corrientes.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades de los productos rotulados como: GODZILLA Talco x 140grs. sin más datos de identificación y GODZILLA Colonia x 80ml. Industria Argentina. Res. 337/92 Graduación Alcohólica 50º sin más datos identificatorios.

Que el citado Instituto agrega que vencido el plazo para que el establecimiento precedentemente mencionado remitiera información y que luego de haberse consultado al Departamento de Registro se pudo establecer que los productos en cuestión carecen de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que la firma KOAL no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los citados productos por incumplimiento de la Disposición nº 1110/99.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de los normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº 155/98, la que establecen en su art. 3º que dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados por ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con la normas de su competencia.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida propiciada por el organismo actuante cabe opinar que las mismas se encuentran autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, elaborados por empresas no habilitadas, corresponde adoptar las medidas propuestas, en salvaguarda de la salud de la población.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que atento la presunta infracción al art. 3º Resolución (M.S. y A.S.) nº 155/98, corresponde la iniciación del sumario correspondiente.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos GODZILLA Talco x 140grs. sin más datos de identificación y GODZILLA Colonia x 80ml. Industria Argentina. Res. 337/92 Graduación Alcohólica 50º sin más datos identificatorios, por no encontrarse registrados ante los Autoridad Sanitaria.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Corrientes, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 679/2001

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1, inciso c), con la finalidad de establecer expresamente que los funcionarios judiciales que certifiquen firmas en Solicitudes Tipo deben tener facultades certificantes otorgadas por el Tribunal Superior del cual dependen.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, en el que se establecen quienes están autorizados a certificar firmas, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada en el artículo 1º, inciso c) establece que se encuentran autorizados a certificar firmas Juez, Secretario, Prosecretario o Juez de Paz.

Que la citada normativa, no establece distingo en cuanto a si los certificantes poseen o no facultades para ello.

Que hay funcionarios judiciales que por sus reglamentaciones no tienen facultades para certificar firmas.

Que resulta necesario establecer expresamente que los funcionarios judiciales que certifiquen firmas en Solicitudes Tipo, deben tener facultades certificantes otorgadas por el Tribunal Superior del cual dependen.

Que lo expuesto de ninguna manera implica que las facultades certificantes deban ser acreditadas, toda vez que para el caso que el certificante no estuviere habilitado para ello su actuación es exclusiva responsabilidad del mismo y la evaluación de su conducta competencia del Organismo del cual dependen.

Que no obstante ello si un Registro Seccional tomara conocimiento que el funcionario judicial certificante carece de facultades para ello o ha excedido el límite de sus atribuciones, deberá abstenerse de tener por válida la certificación.

Que no encontrándose inconvenientes para ajustar la normativa en tal sentido, resulta precedente su modificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º el texto del inciso c), por el siguiente:

"c) Juez, Secretario, Prosecretario o Juez de Paz con facultades certificantes para el acto".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Bardengo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5725/2001

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorio Fitoterápico Argentino de Timos S.A.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1208-01-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, efectuó un procedimiento con el fin de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Medicamentos Fitoterápicos, conforme la Disposición ANMAT 2672/99, en el establecimiento Laboratorio Fitoterápico Argentino de Timos SA.

Que de acuerdo a las constancias de autos, a fs. 1, el INAME, concluye que la firma aludida, no cumplimenta la Disposición ANMAT 2672/99, no habiéndose subsanado además, una serie de recomendaciones realizadas oportunamente por dicha Dependencia mediante las Ordenes de Inspección Ns. 857/00 y 850/00.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 Artículo 10 inc. q), resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por dicha normativa.

Que conforme lo preceptuado por el Artículo 8° inc. ñ), del Decreto 1490/92, resulta necesario disponer la clausura preventiva respecto del establecimiento Laboratorio Fitoterápico Argentino de Timos SA, hasta tanto regularice su situación.

Que teniendo en cuenta asimismo, la entidad de las irregularidades detectadas, resulta necesario ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma en cuestión y de quien resulte ser su director técnico, al haberse inobservado la normativa vigente en la materia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorio Fitoterápico Argentino de Timos SA.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a Laboratorio Fitoterápico Argentino de Timos SA, y a quien resulte ser su director técnico, por la presunta infracción de la Disposición 2672/99 ANMAT.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

La SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

RESPONSABLE DE ASISTENCIA PERIODISTICA Nivel F.E. III

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE MEDIOS Y CONTROL INSTITUCIONAL Nivel F.E. I

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS Nivel F.E. V

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

CONDICIONES GENERALES:

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para los cargos.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente a la Coordinación de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en 25 de Mayo 606, 2º Piso (2002), Capital Federal, desde el 7 hasta el 13 de noviembre de 2001, en el horario de 14:00 a 17:00 horas.

Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por Fax al 4316-4904 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

SILVIA A. LOPEZ de ARMAS, Coordinadora de Recursos Humanos, S.C.M.C., Presidencia de la Nación.

e. 31/10 Nº 367.845 v. 31/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 50/2000, destinado a cubrir siete (7) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para llenar seis (6) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal; 64/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal ;y, 65/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Atucha, Mónica Nidia (65); Ayllon, Mónica Hilda (65); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (65); Balladini, Alberto Italo (65); Barreiro, Ricardo Guido (65); Calvete, Federico Herberto (65); Cañal, Diana Regina (64); Cesano Saman, María Julieta (65); Cesari, Fernando Jorge Virginio (50); Coscia, Orlando Arcángel (65); De La Rosa, Rafael Angel Clodomiro (65); Dedominichi, Héctor Oscar (65); Díaz Casas, Miguel Angel (64); Douglas Price, Jorge Eduardo (65); Fanjul, Aurelio José (64); Farah, Eduardo Guillermo (65); Ferrando, Alicia Mónica (65); Ferreirós, Estela Milagros (64); Garay, Guillermo Sebastián (65); García Abadie, Nora Susana (50); García Margalejo, María Cristina (64); Garibaldi, Carlos Roberto (50); Gianella, Horacio Carlos (65); González Godoy, Félix Alberto (50); Guerrero, Mirta Haydée (50); Hertzriken Velasco, Marcelo (65); Laurnagaray, Gloria Gladys (50); López Meyer, César Bernabé (65); López Ríos, Bibiana María (50); Maddaloni, Osvaldo Adolfo (64); Martínez, María Silvia (50); Maza, Miguel Angel (64); Pérez, Miguel Omar (64); Pérez, Celia Angeles (50); Piccardo, Alfredo Oscar (65); Piro, Rubén Alberto (50); Pirroni, Oscar Norberto (64); Pose, Carlos (64); Ramos Padilla, Juan María (65); Rodríguez Brunengo, Néstor Miguel (64); Rodríguez, Alejandro Daniel (50); Rojas, Alejandra Laura (50); Sánchez Freytes, Fernando Manuel (65); Silva Garretón, Martín José Agustín (64); Simone, Ana María (64); Solvés, María Cristina (64); Stortini, Daniel Eduardo (64); Tevez, Alejandra Noemí (50); Tosi, Jorge Luis (50); Vázquez, Daniel Rubén Darío (65) y Zas, Oscar (64).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de noviembre de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Av. España 1690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la cámara mencionada, y está disponible en internet (htpp://www.pjn.gov.ar)

La documentación respaldatoria de los antecedentes invocados al momento de la inscripción en los concursos, podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo fijado para plantear impugnaciones a la idoneidad de los postulantes.

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso N° 60/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, oportunamente convocado para llenar un (1) cargo de juez de cámara en un Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Eugenio Krom, Oscar Raúl Pandolfi y Jorge Eduardo Douglas Price (miembros titulares) y los Dres. Oscar Edmundo Nicolás Albrieu y Juan Manuel Salgado (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de noviembre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de febrero de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, la sede habilitada al efecto.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 3°, 5° y 7° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

1) Concurso N° 49/2000, destinado a cubrir dos (2) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Román Julio Frondizi, Iván José Maldonado y René Ricardo Mirolo (miembros titulares) y los Dres. Juan Angel Oliva, Jorge Oscar Morresi y Rosa Elena Bosio (miembros suplentes).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 16 de noviembre de 2001, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, de esta ciudad), en el horario de 9.30 a 14.30.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 27/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal.

Doctores: Jorge Adrián Andrades, Carlos Alberto Apesteguía, Ricardo Félix Baldomar, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, Ricardo Héctor Cabrera, Ricardo Alberto Camutti, Herminio Fernando Canero, Néstor Guillermo Costabel, Patricia Crespo Merello, Javier Esteban de la Fuente, Sergio Delgado, Axel Gustavo López, Mariana Madueño, Delia Haydée Mariluis y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 9 de noviembre de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para las pruebas de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco (5) cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal: 11 de diciembre de 2001, a las 10 horas, en Viamonte 1549 (ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso N° 47/2000, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal: 4 de diciembre de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

3) Concurso N° 51/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires): 7 de diciembre de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial" de la República Argentina.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2001.

e. 31/10 N° 368.015 v. 31/10/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución N° 1039/2001

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el expediente N° 6034/00 del registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y DE COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa N° 181 de fecha 2 de octubre de 2001, se exceptuó a la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y MEDIOS
DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — DARIO EDUARDO LOPERFIDO, Secretario de Cultura y Medios de Comunicación, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
1ros. Violines		
5° 1er. Violín	Categoría 3ª J 33	$ 2080
6° 1er. Violín	" 3ª J 33	$ 2080
13ª 1er. Violín	" 5ª J 31	$ 1680
2os. Violines		
14ª 2° Violín	Categoría 5ª J 31	$ 1680
Violas		
4ª Viola	Categoría 4ª J 32	$ 1850
Violonchelos		
5° Violonchelo	Categoría 4ª J 32	$ 1850
Contrabajos		
7° Contrabajo	Categoría 5ª J 31	$ 1680
Clarinete		
4° Clarinete, clarinete bajo y suplente de 2°	Categoría 2ª J 34	$ 2380
Fagot		
1er Fagot solista "A"	Categoría 2ª J 34	$ 2380
Trombón		
3er Trombón y suplente del segundo	Categoría 4ª J 32	$ 1850
Percusión		
Placas y accesorios	Categoría 4ª J 32	$ 1850
Arpa		
2ª Arpa solista "B"	Categoría 2ª J 34	$ 2380

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida. Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

OBRAS IMPUESTAS

Primeros violines (5°, 6° y 13°)

Beethoven: concierto en re menor opus 61 1er. movimiento con cadencia, o de F.

Mendelssohn: concierto en mi menor opus 64 1er. Movimiento con cadencia.

Segundos violines (14°)

Las mismas obras que para los primeros violines, pero pueden optar también por el 1er. Movimiento con cadencia del Concierto N° 4 en re o N° 5 en la de W. A. Mozart.

Viola (4°)
Stamitz: 1er. movimiento del concierto para viola.
Brahms: 1er. movimiento de la sonata N° 1.

Violonchelo (5°)
Dvorak: concierto opus 104.

Arpa (solista B)
Primera prueba: Mozart: concierto para flauta y arpa.
Segunda prueba: Ravel: Tzigane.
Chaikovsky: Cascanueces.
Britten: Guía orquestal para la juventud.
Ginastera: Variaciones concertantes.

Contrabajo (7°)
Adolf Misek: 1er. y 2° movimientos de la sonata en mi menor opus 6.
Fagot (solista A)
Primera prueba: Ravel: Bolero.
Stravinsky: La consagración de la primavera.
R. Korsakov: Scheherazade.
Respighi: Trittico Boticelliano.
Haydn: Sinfonia en Do.
Shostakovich: 9° sinfonía.

Mozart: Concierto K. 191 con cadencia
Obra a elección con piano

Segunda prueba: en la prueba con orquesta se tomarán los primeros solos de la primera prueba.

Clarinete bajo y 4° clarinete suplente de 2°
Primera prueba: Mozart: Concierto en La mayor K.622
1er. movimiento: compases 49 al 154
2° movimiento: hasta el compás 67
3° movimiento: hasta el compás 121
Con clarinete bajo: obra a elección del concursante, que deberá ser con acompañamiento de piano (puede ser una transcripción)

Partes de clarinetes bajo de: Strauss: Don Quijote
Mahler: Sinfonías N° 1 y 4
Ravel: Daphnis y Chloe (2° Suite)

Segunda Prueba: segundo clarinete:
Britten: Guía orquestal para la juventud
Chaikovsky: Sinfonía N° 5

Clarinete bajo:

Khachaturian: concierto para piano.
Liszt: Tasso
Grofé: Suite de "El gran cañón del Colorado"
Shostakovich: Sinfonías N° 6 y 7

3er. Trombón y segundo suplente de 2° trombón

Primera prueba: Paul Hindemith: sonata para trombón y piano, completa obra a elección del concursante.

Segunda prueba: W. A. Mozart: Tuba Mirum del Requiem
N. Rimsky-Korsakov: Obertura de la Pascua Rusa: maestoso y Solo Recit. De 2° Trombón
Rossini: ob. De Guillermo Tell
Delibes: Tempo di Mazurka de Copellia
Berlioz: Marcha Húngara de la Condenación de Fausto
Beethoven: 4° Mov; Andante Maestoso de la 9° Sinfonía

Placas y accesorios

Xilófono:
P. de Rogatis: Danza de Huemac
G. Gershwin: Porgie and Bess
Toshiro Mayuzumi: Concertino

Glockenspiel:
Debussy: El mar
Dukas: El aprendiz del hechicero

Vibráfono:
J. Haydn: Divertimento

Tambor:
Ravel: Bolero
R. Korsakov: Capricho español

Platillos:
Chaikovsky: 4° sinfonía

Gran cassa:
Stravinsky: La Consagración de la Primavera

Castañuelas:
R. Korsakov: Capricho español
Pandereta:
Borodin: Danzas Polovsianas

Este programa rige para la primera y la segunda prueba, en la que no se tomarán las obras de Haydn y Mayuzumi.

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera o en la única prueba, según corresponda, y en esa misma prueba deberán presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 29 de octubre al 3 de diciembre de 2001.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 28 de noviembre de 2001.

Fechas y horarios de las Pruebas:

Las pruebas se desarrollarán durante el mes de diciembre de 2001

Violonchelos: 10 de diciembre, 9 hs.
Violas: 12 de diciembre, 9 hs.
Violines: 13 de diciembre, 9 hs.
Contrabajos: 14 de diciembre, 9 hs.
Arpa: 17 de diciembre, 9 hs. (1a prueba); 18 de diciembre, 9 hs. prueba con orquesta de arpa.
Trombón: 17 de diciembre, 10.30 hs; 10.30 hs. prueba con orquesta de trombón.
Clarinetes: 19 de diciembre, 9 hs. (1a prueba), 20 de diciembre, 9 hs. prueba con orquesta de clarinetes.
Fagot: 19 de diciembre, 19 hs. (1a prueba), 20 de diciembre, 10.30 hs. prueba con orquesta de fagot.
Placas y accesorios: 21 de diciembre: 9 hs. (1a prueba) y 19 hs. prueba con orquesta de placas y accesorios.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón. Pablo Andrés Spiller.

Programador: Pablo Andrés Spiller. Lic. Pedro Santiago Chotsourian

Personalidades Musicales:
Maestro Carlos López Puccio
Lic. Pedro Santiago Chotsourian
Maestro Mariano Frogioni

Concertino: Luis Roggero

Representantes de la Orquesta:
Prof. Oscar Gullace
Prof. Daniel Kerlleñevic
Prof. Mario Tenreyro

Jefe de familia de instrumentos:
Prof. Edgardo Cattaruzzi (violín)
Prof. Roberto Calomarde (violín)
Prof. Gustavo Massun (viola)
Prof. Daniel Kerlleñevich (clarinete)
Prof. Henry Bay (trombón)
Prof. Oscar Carnero (contrabajo)
Prof. Oscar Bazán (fagot)
Prof. Claudio Baraviera (violonchelo)
Prof. Osvaldo Ayala (percusión)
Prof. Lucrecia Jancsa (arpa)

Especialistas:
Prof. Roberto Calomarde (cuerdas)
Prof. Alejandro Schaikis (cuerdas)
Prof. Alexander Iakovlev (cuerdas)
Prof. Claudi Baraviera (cuerdas)
Prof. Ricardo Calvo (cuerdas)
Prof. Oscar Carnero (cuerdas)
Prof. Leo Viola (cuerdas)
Prof. Gerardo Gandini (arpa)
Prof. Edgardo Cataruzzi (cuerdas y arpa)
Prof. Alberto Gómez (percusión)
Prof. Alfredo Suárez (percusión)
Prof. Jorge Slivskin (maderas)
Prof. Guillermo Sánchez (maderas)
Prof. Helios Gracías (maderas)
Prof. Mariano Frogioni (maderas)
Prof. Mario Tenreyro (metales)
Prof. Carlos Ovejero (metales)
Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

e. 31/10 N° 367.843 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución N° 1050/2001

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el expediente N° 5663/01 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa N° 181 de fecha 2 de octubre de 2001, se exceptuó a la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y MEDIOS
DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 9°, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en el 1er. Subsuelo, oficina 14, de dicho domicilio, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 15.30 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — DARIO EDUARDO LOPERFIDO, Secretario de Cultura y Medios de Comunicación, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría (sin aplicación del Dcto. 896/01)
Bandoneón primero	Categoría 2ª K43	$ 1530
Segunda viola suplente Solista	“ 3ª K 42	$ 1360
Cuarto segundo violín	“ 4° K 41	$ 1180

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72 y las excepciones que determine el Decreto N° 3881/73.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

BANDONEON SOLISTA

El concursante deberá leer a primera vista y optar por DOS (2) de las siguientes obras impuestas:

— El día que me quieras

— Mi refugio

— Lo que vendrá

— Gris de ausencia

SEGUNDA VIOLA SUPLENTE SOLISTA

El concursante deberá leer a primera vista, presentar una obra a elección. Obra impuesta:

— Le grand tango, de Astor Piazzolla

CUARTO SEGUNDO VIOLIN

El concursante deberá leer a primera vista, presentar una obra a elección. Obras impuestas:

— 1er. Movimiento (con cadencia) del concierto N° 3 de W. A. Mozart en sol mayor – KV 216

— Decaríssimo, de Astro Piazzolla.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el 4 de diciembre de 2001.

El retiro del pliego de condiciones y la inscripción se hará en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, 1er. subsuelo, oficina 14, CP 1055, Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 15.30 horas.

Fechas y horarios de las pruebas:

Las pruebas se desarrollarán a partir del 11 de diciembre de 2001, en la Avda. Córdoba 1155, 9° piso, Capital Federal.

Bandoneón primero:	11 de diciembre, 9.30 horas 17 de diciembre: 10.30 horas prueba con Orquesta 17 de diciembre: 11.30 horas prueba con grupo de Cámara
Segunda viola suplente solista:	11 de diciembre, 11.30 horas 17 de diciembre: 9.30 horas prueba con Orquesta
Cuarto segundo violín:	14 de diciembre 9.30 horas

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Atilio J. STAMPONE.

Representante de la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación: Lic. Pedro Santiago CHOTSOURIAN.

Personalidades Musicales:
Maestro Julio PLAZA
Maestro Henry BALESTRO
Maestro Haydée FRANCIA
Concertino: Maestro Rafael GINTOLI

Representantes de la Orquesta:
Prof. Damián BOLOTIN
Prof. Ricardo MASUN
Prof. Rubén MOLINARI

Jefe de familia de instrumentos:
Prof. Julio PAZO (bandoneón)
Prof. Mario FIOCCA (viola)
Prof. Damián BOLOTIN (violín)

Secretaría administrativa (con voz y sin voto): Carolina PANVINI

e. 31/10 N° 367.844 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1902/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1155.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por Gustavo DEFILIPPI, Pedro Mario PEREYRA y José Gregorio VARGAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 914-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 756-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada sociedad, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.”

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 914-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 756-COMFER/00, a la firma TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.830 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1906/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2090.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "RADIONOR S.A. (e.f.), integrada por Ana María WEINER y José Luis BARRERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por "RADIONOR S.A. (e.f.)" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto de las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuados para aquéllas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante, la Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que en concordancia con lo expresado, este organismo mediante el dictado de la Resolución N° 1369-COMFER/01 de fecha 29 de agosto de 2001, procedió a revocar el artículo 21 de la Resolución N° 933-COMFER/00, que dispusiera la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en virtud que la causa que motivó su dictado ha devenido abstracta.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la firma peticionante, la COMISION NACIONAL COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz, categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "RADIONOR S.A. (e.f.)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en él Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMIFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la "RADIONOR S.A. (e.f.)", integrada por Ana María WEINER (D.N.I. N° 13.144.912) y José Luis BARRERA (D.N.I. N° 16.991.599), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK771", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, piara que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia. el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licendiataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el articulo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.831 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1907/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2568.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Vicente ESCUDERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares Nros. 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, modificada por sus similares Nros. 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público para las estaciones de categorías A y B; por este COMITE FEDERAL a través de concursos públicos para las estaciones categorías C y D, mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión

por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oscar Vicente ESCUDERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al peticionante el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, Señal distintiva “LRJ863”, en virtud de la solicitud efectuada oportunamente por este organismo.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Oscar Vicente ESCUDERO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Oscar Vicente ESCUDERO (D.N.I. N° 6.808.083) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRJ863” en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 8.800.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.832 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1917/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2086.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Daniel RUBIOLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el licenciatario resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 728-COMFER/01 del 24 de mayo de 2001.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor RUBIOLO, mediante el acta administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285”.

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 728-COMFER/01, al señor Enrique Daniel RUBIOLO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.833 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1918/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2085.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Santiago Adolfo RUBIOLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el licenciatario resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 912-COMFER/01 del 19 de junio de 2001.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor RUBIOLO, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.”

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 912-COMFER/01, al señor Santiago Adolfo RUBIOLO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.834 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1919/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1670.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TUCUMAN FRECUENCIA MODULADA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Germán Rodolfo VALDEZ y María Liliana PACHECO de D'ONOFRIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 1300-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 898-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, la representante de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada sociedad, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1300-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 898-COMFER/00, a la firma TUCUMAN FRECUENCIA MODULADA SOCIEDAD ANONIMA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.835 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1921/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1657.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Humberto PACHECO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERMOSO CAMPO, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor PACHECO resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 506-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 746-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al citado licenciatario, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fjados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 13 de agosto de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que del análisis del acto administrativo de adjudicación de la licencia, Resolución N° 506-COMFE/99, surge que no se incluyó en su parte dispositiva la exigencia por parte del licenciatario, de la adecuación del monto de garantía de la oferta, contemplado en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determine el monto de garantía aludido en el considerando anterior.

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde intimar al peticionante a que en un plazo perentorio, adecue el monto de garantía de cumplimiento de las obligaciones, en alguna de las modalidades dispuestas en el artículo 6.2 y 6.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 506-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 746-COMFER/00, al señor Oscar Humberto PACHECO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERMOSO CAMPO, provincia de CHACO, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución N° 506-COMFER/99, de fecha 27 de agosto de 1999, la que fue confirmada por su similar N° 746-COMFER/00 del 11 de septiembre de 2000, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 6.360.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.819 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1922/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1305.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Alejandro Héctor TIRACHINI y Eduardo Oscar PERALTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 521-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 802-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada sociedad, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 521-COMFER/99, confirmada por su similar N° 802-COMFER/00, a la firma DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.821 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1923/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2968.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CIELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Guillermo Raúl MONTES, Horacio Martín HARGOUAS y Gustavo Enrique DIVITA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 854-COMFER/01 del 7 de junio de 2001.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la citada sociedad, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 854-COMFER/01 a la firma CIELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.822 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1924/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2576.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Juan Domingo SZAFRAN y Enrique Ernesto WOLFF, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 1327-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 879-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada sociedad, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la

redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1327-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 879-COMFER/00, a la firma SW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.824 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1925/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1743.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SAECI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Guillermo Aníbal IGNACIO COLEMAN y Jorge IGNACIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 800-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 972-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada sociedad, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 800-COMFER/99, confirmada por su similar N° 972-COMFER/00, a la firma SAECI SOCIEDAD ANONIMA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.826 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1926/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1795.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvina Andrea PALLOSI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la licenciataria resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 1341 -COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 794-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada licenciataria, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1341-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 794-COMFER/00, a la señora Silvina Andrea PALLOSI para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.828 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1927/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1079.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Antonio BORI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARATA, provincia de LA PAMPA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor BORI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 483-COMFER/99, la que fue revocada por su similar N° 935-COMFER/00.

Que mediante Resolución N° 1283-COMFER/01 se hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el nombrado, revocándose la N° 935-COMFER/00 y confirmándose en consecuencia en todos sus términos, el acto administrativo de adjudicación N° 483-COMFER/99.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó al licenciatario, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 483-COMFER/99, confirmada por su similar N° 1283-COMFER/01, al señor José Antonio BORI para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARATA, provincia de LA PAMPA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.836 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1929/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2652.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Luis José FRIGERIO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FRIGERIO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3853/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que habla sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor FRIGERIO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ricardo Luis José FRIGERIO (L.E. N° 7.359.019), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 392", de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 2.620.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.837 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1936/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente N° 1844-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 595 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 891, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ESPACIAL, que emite en 105.1 MHZ. de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, cuyo titular es la sociedad de hecho denominada FM LOS ESPACIAL, tendiente a que se autorice la transferencia del referido servicio a favor de uno de los integrantes quedando como único titular el adquirente señor Marcelo Eduardo ROSSETTO.

Que si bien se encuentra glosada en los mencionados actuados, diversa documentación que acredita —parcialmente— la referida petición, se señala que el interesado, señor ROSSETTO, nunca constituyó domicilio conforme lo establecido por el artículo 19 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72, pese al requerimiento formulado al domicilio denunciado en la solicitud de reinscripción como el de “Planta Transmisora” de la emisora en cuestión, por Nota N° 1954-COMFER (DGAJL/CGD)00, cuando ya habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la paralización del trámite por causa imputable al administrado.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 93 de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 1954-COMFER/00, practicada el 18 de julio de 2000.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta titular del Permiso Precario y Provisorio de la emisora FM ESPACIAL, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson “...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento.... (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 595 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 891, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ESPACIAL, que opera en 105.1 MHZ. de la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, a favor de uno de los integrantes quedando como único titular el adquirente señor Marcelo Eduardo ROSSETTO, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es la sociedad de hecho denominada FM LOS ESPACIAL, integrada por los señores Marcelo Eduardo ROSSETTO y Leonardo Enrique ROSSETTO, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 y modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.838 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1940/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3009.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel RIOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor RIOS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que corresponde en este estadio destacar que este COMITE FEDERAL mediante Nota N° 1632-COMFER/DNPD/DAL/CR/01, requirió la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de asignar los canales previstos en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias de FM, o aumentar la cantidad de frecuencias previstas en la norma técnica, y equipararla a la demanda existente. Para ello se indicó en cada localización la cantidad total de presentaciones efectuadas.

Que por NOTACNC N° 8112/01 el organismo técnico remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para aquellas localizaciones no incluidas en las denominadas Zonas de Conflicto, conforme lo oportunamente determinado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor RIOS, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 279, Frecuencia 103.7 Mhz., categoría G.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Miguel Angel RIOS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Miguel Angel RIOS (L.E. N° 5.537.369), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRK789”, de la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aproba-

do por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 9.360.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.810 v. 31/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1944/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el expediente N° 725-COMFER/97; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por los señores Héctor Dante DOMINGUEZ y Cristina del Pilar GUZMAN, en su carácter de únicos integrantes de la firma C.M.D.A. PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, adjudicado por Resolución N° 234-COMFER/94, tendiente a que se autorice la transferencia de la totalidad de cuotas partes que les corresponden en dicha firma a favor de MIRROR HOLDING S.R.L. y el señor Alfredo Luis VILA SANTANDER.

Que si bien los peticionantes remitieron nota suscripta por la totalidad de los intervinientes en dicho acto, con firmas certificadas por ante escribano público y la de éste legalizada por ante el colegio respectivo, no cumplieron en cambio con el requerimiento tendiente a la aportación de documentación necesaria para la resolución favorable del sub lite y cursado mediante Nota N° 2647-COMFER (DGAJL/CGD)/00, el que fue notificado fehacientemente con fecha 14 de noviembre de 2000 y bajo el apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, en los términos de lo normado en el artículo 1°, inciso e), apartado 9 de la Ley 19.549 (t.v.).

Que en tales condiciones, habiendo transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde que se produjera dicha notificación, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer su archivo, en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9) de la Ley N° 19.549 (tv).

Que cabe poner de resalto que si bien el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada oportunamente a la firma C.M.D.A. PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso e), apartado 9) de la Ley N° 19.549 (t.v.).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto 98 del 21 de diciembre 1999.

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de cuotas sociales efectuado por los señores Héctor Dante DOMINGUEZ y Cristina del Pilar GUZMAN, integrantes de C.M.D.A. PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF, en la localidad de VILLA MERCEDES; provincia de SAN LUIS, adjudicada por Resolución N° 234-COMFER/94, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente, los socios autorizados de la firma C.M.D.A. PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, son los señores Héctor Dante DOMINGUEZ y Cristina del Pilar GUZMAN.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 N° 367.811 v. 31/10/2001

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución Conjunta N° 5/2001

Bs. As., 5/10/2001

VISTO el Expediente N° 48/01 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y N° 402 de fecha 12 de mayo de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 067 de fecha 14 de abril de 1993 y homologada y/o ratificada por la Resolución ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 005 de fecha 3 de enero de 1997 y por la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 099 del 4 de junio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) citado en el VISTO se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Decreto N° 402/00 mencionado en el Visto se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se procedió a incorporar, ratificar y homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que por la actuación mencionada en el Visto, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38.

Que el Señor Secretario de Cultura y Medios de Comunicación y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 15 del Decreto N° 889 de fecha 10 de julio de 2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo con función ejecutiva que figura como Anexo I a las siguientes personas: Doctor Alejandro Felix CAPATO (D.N.I. N° 13.750.803), Doctor Gerardo César FILIPPELLI (D.N.I. N° 20.270.913). Doctora María Odile PEDRIDO (D.N.I. N° 13.213.486), Doctor Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. N° 8.572.642) y la Doctora María Andrea CARUSO, Subprocuradora del Tesoro de la Nación (D.N.I. N° 14.014.307).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LUIS G. BABINO, Subsecretario de la Gestión Pública, Secretaría para la Modernización del Estado. — DARIO EDUARDO LOPERFIDO, Secretario de Cultura y Medios de Comunicación, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE MEDIOS Y CONTROL INSTITUCIONAL	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	V

e. 31/10 N° 367.985 v. 31/10/2001

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución Conjunta N° 6/2001

Bs. As., 5/10/2001

VISTO la Actuación N° 146/01 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 —t.o. 1995—, N° 402 de fecha 12 de mayo de 2000 y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 067 de fecha 14 de abril de 1993 y N° 05 de fecha 3 de enero de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 16 del 7 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Decreto N° 402/00 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se procedió a incorporar, ratificar y/o homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que por la actuación mencionada en el Visto, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38.

Que el Señor Secretario de Cultura y Medios de Comunicación y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 —t.o. 1995—.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE CULTURA
Y MEDIOS DE COMUNICACION DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva de Director General de Administración de Medios y Control Institucional, Nivel I y de Responsable de Asistencia Periodística, Nivel III, a las siguientes personas: Doctor Alejandro Felix CAPATO (D.N.I. N° 13.750.803), Licenciado Paatricio O'REILLY (D.N.I. N° 20.493.862), señor Luciano Francisco OLIVERA (D.N.I. N° 20.471.761), Doctor Gerardo César FILIPPELLI (D.N.I. N° 20.270.913) y la Doctora María Odile PEDRIDO (D.N.I. N° 13.213.486).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LUIS G. BABINO, Subsecretario de la Gestión Pública, Secretaría para la Modernización del Estado. — DARIO EDUARDO LOPERFIDO, Secretario de Cultura y Medios de Comunicación, Presidencia de la Nación.

e. 31/10 N° 367.987 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70744964-7	WALTER AGUIRRE, SERGIA M. NOVILLO SOC. DE HECHO	0	74,50	BAEZ, EXEQUIEL	JF. AG. SEDE	279	RIO CUARTO
30-70733108-5	ALOISE VICENTE E HIJAS	0	100	LAVINI de MIANO María	Jefe Ag. Sede	121	Ag. S de. La Plata 1
30-70771422-7	TECHINT- SADE SKANSKA - UTE	0	100	CPN S. LEGUIZAMON	JEFA AGENCIA	572	AG. STA. ROSA
30-58778632-6	CONINSA S.A.	0	25	PILI MARIA ALEJANDRA	Jefe a/c Ag. S de.	120	Ag. S de. La Plata 2

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70733944-2	AGRO VIDA S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG	272	AG SEDE 1 CBA
30-61737246-7	DINFE S A	0	99.02	CP D.TORTORE	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-68731449-9	KLABIN ARGENTINA S.A.	0	100	Carlos M.PORCAR	A/C REG.MDES.	135	DTO. PILAR

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-11272584-4	COSTA, Ana Margarita	0	100	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO
30-56240625-1	HORACIO ARENA S.A.C.A.I.	0	35.5	ACOSTA, Graciela	Jefe Región	832	Dto. Río Gallegos
30-61158195-1	G B CONSTRUCTORA SRL	0	13	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG	270	AG SEDE 2 CBA
27-11187995-3	HAEDO, ALICIA BEATRIZ	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG	270	AG SEDE 2 CBA
30-60001223-8	EL GAVILAN SA	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG	280	AG SAN FCO
30-69356461-8	SUC. DE RAUL HERNANDEZ S.C.	0	100	CPN M. C. MEDRANO	JEFA S.F.INT.	572	AG. STA. ROSA
30-66737364-2	EL ENCUENTRO S.H.DE BILBAO PABLO BILBAO MARIA M. BILBAO FRANCISCO	0	100	SERGIO GALLEGO	Jefe de Dto.	141	D.T. Lauquen
30-66737975-6	AGRIJO S.H. DE AGUIRRE J.M.F. Y GALEAZZI F	0	100	SERGIO GALLEGO	Jefe de Dto.	141	D.T. Lauquen
20-07365747-5	ILLUMINATI RICARDO ENRIQUE	0	78	LARROUSERIE Miriam	Jefa de Dto.	571	DTO. GRAL PICO
20-07363469-6	ILLUMINATI HECTOR GUILLERMO	0	92	LARROUSERIE Miriam	Jefa de Dto.	571	DTO. GRAL PICO
30-68585961-7	YAZAKI ARGENTINA SRL	0	100	Carlos M.PORCAR	A/C REG.	135	DTO. PILAR
30-63720693-8	GIORDANO HNOS. DE GIORDANO JUAN E. Y SANTIAGO M.	0	100	Sergio O. FLOSI	JEFE REG.	126	AG. LUJAN
20-14149352-4	ORRICO,EDUARDO	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 368.130 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP.	DENOM.DEP.
20-04100316-3	GRONDONA, MARIANO CARLOS	0	100	SONIA RINALDI	DIRECTORA	19	D.G.C.I.

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 31/10 N° 368.131 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64380324-7	CUBEL S.A.	0	100,00	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10
30-70733365-7	SOCIEDAD MANUFACTURERA TECHNOLOGICA ARGENTINA S.A.	0	100,00	NAPPA EDUARDO J.	JEFE AGENCIA N° 43	043	AGENCIA N° 43

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69730599-4	ABACK S.A.	0	12,48	RODRIGUEZ MABEL	JEFE (INT) AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51
30-70760062-0	SELECT AUTOMOTORES S.A.	0	36,00	GAREA EDUARDO V.	JEFE AGENCIA N° 1	001	AGENCIA N° 1

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70758779-9	PICO BLANCO S.A.	0	100,00	VACIRCA BIBIANA	JEFE (INT) AGENCIA N° 9	009	AGENCIA N° 9

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68010292-5	RAW LEATHER S.A.	0	33,43	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-68651444-3	FRIGORIFICO DOINA S.A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70200661-5	PHI ARGENTINA S.R.L.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51686811-9	TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S.A. COM. FIN. AGROP.	0	96,56	FERNANDEZ SILVIA B.	JEFA REGION SUR	012	AGENCIA N° 12
30-52087958-3	FORESCOR S.A.R.F.C. e I.	0	100,00	BASSI CRISTINA I	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S.A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-64276072-2	ARISCO SOCIEDAD ANONIMA	0	100,00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-68149923-3	PHOENIX CONTACT S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
30-70181528-5	VOSSLOH SCHWABE LATINOAMERICANA S.R.L	0 .	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70718442-2	FILLON PICHON DE ARGENTINA S.R.L.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 368.132 v. 31/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415, ARTS. 1013 inc. H y 1101

EDICTO N° 338

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de fecha 26/02/99 que dispone que "Atento las notificaciones fehacientes de las corridas de vista practicadas..., y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento... y en consecuencia

declárese REBELDE a la firma importadora-exportadora DECERO S.A. (Registro N° 4911836), ... en los términos del art. 1105 del C.A.". — Fdo. Dra. SILVIA DE VILLAFAÑE, 2° Jefe Div. Sumarios y Procedimientos.

SUMARIO: 433.524/91. — INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO. — CAUSANTE: DECERO S.A.

e. 31/10 N° 368.023 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas, como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• YPF SOCIEDAD ANONIMA, para su Yacimiento Vizcacheras - Provincia de Mendeza.

Anterior titular: ASTRA C.A.P.S.A., REPSOL ARGENTINA S.A., YPF SOCIEDAD ANONIMA - VIZCACHERAS "UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (Ingresó al MEM el 1° de mayo de 1994)

Distribuidor o PAFTT: DISTROCUYO.

• YPF SOCIEDAD ANONIMA, para su Yacimiento El Portón-Buta Ranquil - Provincia de Nenquén.

Anterior titular: ASTRA C.A.P.S.A. (Ingresó al MEM el 1° de agosto de 1998). Distribuidor o PAFTT: EPEN.

• SIPETROL ARGENTINA S.A., para su Yacimiento Pampa del Castillo - La Guitarra - Provincia de Chubut.

Anterior titular: PEREZ COMPANC S.A. (Ingresó al MEM SP el 1° de agosto de 1999). Distribuidor o PAFTT: TRANSPA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 31/10 N° 367.758 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 77/2001

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 603.826/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y agregados sin acumular Expedientes Nros. 621.903/93, 621.904 y 621.905/93 todos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, recibió los beneficios del régimen de promoción industrial mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 33 del 19 de diciembre de 1991, en el marco del Decreto N° 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley N° 21.608 y su modificatoria N° 22.876, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación, incorporando equipamiento complementario para la producción de ampollas de vidrio para lámparas eléctricas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Que la empresa realizó una presentación el 24 de febrero de 1992 por la cual manifestó que atento al tiempo transcurrido desde que se presentó el proyecto en mayo de 1988, que dio origen al dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS N° 33/91, y en orden a los problemas económicos que atravesó el país durante ese período, los accionistas de la firma junto con los de PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO suscribieron un "JOIN VENTURE" que se concretó en la constitución de la firma FAVISA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL en agosto de 1991, procediendo OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL en dicha fecha a venderle equipos a la nueva empresa, entre los que se encuentran los previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS N° 33/91 por lo que solicitó, en razón de entender que ha habido una fusión en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley N° 21.608, se apruebe a partir del 1° de agosto de 1991 la venta de los equipos que efectuara OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, a FAVISA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA como continuadora y modificar la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS N° 33/91 en sus artículos 5° y 7° relativos al compromiso de personal.

Que los organismos técnicos intervinientes expresaron su disconformidad a la solicitud elevada, pues entendieron que la venta de los equipos importados es anterior al dictado de las resoluciones que otorgaron el beneficio impositivo, con lo cual se estaría dando a estos carácter retroactivo.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA señaló que la firma desde el mes de mayo de 1988 hasta mayo de 1993 no habría cumplido con los mínimos de personal comprometido.

Que por tal motivo el entonces Secretario de Ingresos Públicos ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que la sumariada en su defensa argumenta que la recesión operada entre la fecha que se solicitó el beneficio año 1988 y el año 1991 en que se dictaron las Resoluciones que otorgaron los beneficios impositivos, obligaron a la imputada a adoptar medidas de reestructuración económica como la constitución del "JOIN VENTURE" con la firma PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO para la fabricación en forma conjunta de vidrio, que dicho contrato dio lugar a la constitución de FAVISA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA a la cual se le transfirió el equipo comprendido en la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS N° 33/91 con la finalidad de fabricar vidrio a más bajo costo, expresando que fue una fusión en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2541/77, no habiendo presentado en término la solicitud de transferencia de los bienes importados bajo el régimen del Decreto N° 515/87 debido a la urgencia por poner en funcionamiento a FAVISA FABRICA ARGENTINA DEL VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que esta última se liquidó el 30 de septiembre de 1993 y los bienes transferidos fueron reintegrados a las respectivas sociedades de origen.

Que con relación al incumplimiento en personal mínimo, señala que no hubo alteración que no estuviera justificada y que parte del personal se transfirió a FAVISA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA y que de haber habido incumplimiento se debió a fuerza mayor —teoría de la imprevisión— pues debido a la situación económica imperante en el país si no realizaba ajustes se hubiera producido la quiebra de la empresa.

Que los argumentos esgrimidos por la defensa en cuanto a que hubo fusión en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2541/77 no resultan atendibles, debido a que la documentación acompañada no responde a los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades para la fusión.

Que OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y FAVISA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA son personas jurídicas distintas con posibilidad genérica jurídica de transferirse bienes y que éstos hayan permanecido en el mismo lugar no excluye la existencia de una transferencia prohibida.

Que aún viable jurídicamente la fusión, que no es el caso, la transferencia debió ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación con anterioridad a su perfeccionamiento en mérito a la naturaleza personalísima del contrato promocional.

Que no resulta atendible la invocación de caso fortuito y fuerza mayor pues mal se puede a través de esa figura justificar incumplimientos de períodos anteriores al acto administrativo que otorgó los beneficios promocionales, o de períodos posteriores infringidos por un sujeto distinto al promocionado.

Que no hay problemas de retroactividad, ni de fusión, sino de no haber dado cumplimiento a las obligaciones que el PODER EJECUTIVO le impuso al concederle el beneficio en razón de haber transferido la titularidad de los mismos a otro sujeto de derecho sin conocimiento ni consentimiento previo de la autoridad competente.

Que el incumplimiento en personal ha sido reconocido por la imputada y probado en la causa con los informes técnicos producidos.

Que en orden a que no hubo perjuicio fiscal pues la sumariada pagó los aranceles correspondientes y cumplió con el equipamiento objeto de la promoción de acuerdo a las verificaciones practicadas por el Organismo Técnico, se atenúa la responsabilidad de la empresa a la que corresponde aplicar una multa del CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS (0,50%) del monto de la inversión actualizada del proyecto a abril de 1991.

Que la empresa desiste de la solicitud del reintegro de los derechos de importación reglado por el artículo 5° del Decreto N° 2622 del 12 de diciembre de 1991, por los bienes previstos en la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS N° 33/91.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990; la Resolución conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero del 2001, 310 del 12 de marzo del 2001 y 373 del 28 de marzo del 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL - Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 33 del 19 de diciembre de 1991, una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.467,48), por haber incumplido con su proyecto de promoción Industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1998.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos que desestime la solicitud de OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL del beneficio de reintegro de derechos de importación reglado en el artículo 5° del Decreto N° 2622 del 12 de diciembre de 1991, respecto de los bienes importados previstos en la Resolución SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS N° 33/91.

ARTICULO 5° — Notifíquese al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 31/10 N° 367.751 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 619/2001

Bs. As., 25/10/2001

VISTO el Expediente N° 800-008783/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 23.018, modificada por Ley N° 24.490 y la Ley N° 25.454, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.018 instituye a través de su artículo 1° un reembolso adicional a la exportación de mercaderías cuyo embarque y respectivo “cumplido” de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por los puertos de aduanas ubicadas al sur del Río Colorado, siempre que dichas mercaderías se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Que por Circular Télex N° 1229 de fecha 26 de agosto de 1996, el titular de la entonces Administración Nacional de Aduanas a raíz de la directivas impartidas por el entonces Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, dirigida a las Aduanas y Secretarías dependientes de ese Organismo, dispuso que “a partir del 27 de agosto de 1996 no deberá darse curso a la liquidación ni al pago de los beneficios emergentes de la Ley N° 23.018, para los productos del mar, sea éste territorial o no, y manufacturados en buques de bandera nacional fuera de la región patagónica, dado que la misma se termina en la costa, en razón de no ser ellos considerados originarios o elaborados en el territorio al sur del Río Colorado”.

Que como consecuencia de ello, algunas de las empresas afectadas promovieron acciones de amparo contra el Estado Nacional Argentino y obtuvieron medidas cautelares que le permitieron continuar cobrando los reembolsos pese a la existencia de la decisión que se plasmó en la mencionada Circular Télex.

Que en oportunidad de tomar intervención en la cuestión la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Frigorífico Mellino S.A. c/Administración Nacional de Aduanas s/Acción de Amparo”, rechazó, la acción de amparo interpuesta.

Que ello motivó que la Dirección General de Aduanas dejara de abonar los reembolsos y promoviera la repetición de los pagados como consecuencia de las medidas cautelares.

Que en ese contexto, se sancionó la Ley N° 25.454 cuya interpretación es susceptible de introducir incertidumbre, para resolver la cual se estima conveniente dictar la presente resolución con el objeto de satisfacer recaudos de seguridad jurídica.

Que por expediente N° 800-008783/2001 tramitan las renuncias efectuadas por distintas empresas del sector a reclamar el reembolso que les pudiera corresponder por exportaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 25.454.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 23.018 y por el Decreto N° 617 de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que tome las medidas conducentes a fin de desistir de las acciones judiciales de repetición iniciadas por la citada Administración, contra las empresas detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2° — El desistimiento a que se refiere el artículo anterior sólo deberá hacerse respecto de aquellas empresas que hubieren renunciado expresamente a efectuar reclamos administrativos y/o acciones judiciales con motivo de los reembolsos previstos por la Ley N° 23.018, hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.454.

Las costas resultantes de dichos juicios deberán ser en el orden causado.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS

ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. (API)

ARBUMASA S.A.

ARGENOVA S.A.

ARGEN TAIWAN S.A.

ARMADORA LATINA S.A.

ARSQUID S.A.

ARSUAN S.A.

ARZEN CORPORATION S.A.

ASC SOUTH AMERICA S.A.

ASTILLEROS FUEGUINOS S.A.

BAHIA GRANDE S.A.

BAHIA SAN GREGORIO S.A.

CINCOMAR S.A.

COALSUD S.A.

COMPAÑIA PESQUERA ARGENTINA S.A.

CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.

CONGELADORES PATAGONICOS S.A

CORPORACION PESQUERA DEL SUR S.A.

COSTA MARINA S.A.

DEPASUR S.A.

DESARROLLO PESQUERO MARITIMO ATLANTICO SUR S.A. (DEPEMAS S.A)

EMPESUR S.A.

EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR)

ESAMAR S.A.

ESPERANZA DEL MAR S.A.

EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA)

FISH MANAGEMENT S.A.

FISH MANAGEMENT S.A. - PES TAI UTE

FRIGORIFICO MELLINO S.A.

GLACIAR PESQUERA S.A.

GRAN CABO S.A.

GRINFIN S.A.

HARENGUS S.A.

HAWARD CHAMPION S.A

HSIEN YUZH S.A.

ILLEX S.A.

JIGGERS S.A.

J&M S.A.

NOVAMAR S.A.

NUVCONSA S.A.

PERIOPONTIS S.A.

PERLA MARINA S.A.

PESCAMELLINO PUERTA S.A.

PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.

PESCARGEN S.A.

PESCASOL S.A.

PESCASUR S.A. Y ALVASUR S.A.

PESQUERA ALENFISH S.A.

PESQUERA ARGENTINA ALBATROS S.A.

PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A.

PESQUERA ARNIPPO S.A.

PESQUERA COMERCIAL S.A.

PESQUERA DEL BEAGLE S.A.

PESQUERA ENSENADA DE BARRAGAN S.A.

PESQUERA EUROAMERICANA S.A

PESQUERA LANDEMAR S.A.

PESQUERA LATINA S.A.

PESQUERA OLIVOS S.A.

PESQUERA PUERTA MELLINO S.A.

PESQUERA PUERTO SAN JULIAN S.A.

PESQUERA SAN ISIDRO S.A.

PESQUERA SANTA CRUZ S.A

PESQUERA SANTA ELENA SAIC.

PESQUERA SUR S.A.

PIONERA S.A.

PROYESUR S.A.

PUSAMAR S.A.

SANAR S.A.

SAN TSAN INDUSTRY S.A

SEVEN STARS S.A.

SHIN YANG AR S.A.

SUR ESTE ARGEN S.A.

TAIWAN KELVIN S.A

TRADARSA S.A.

UNIVPESCA S.A.

UROMAR S.A.

VIEIRA ARGENTINA S.A.

YONG CHUN FISHERY S.A.

e. 31/10 N° 367.756 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.30/2001

Mendoza, 19/10/2001

VISTO la Disposición N° 527/79, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Disposición permite anticipar números de análisis a habilitar como libre circulación, para los productos importados embotellados.

Que ello se instrumentó a pedido de los importadores con el fin de que los productos ingresaran con la impresión del análisis desde su origen, lo cual les significaba mayor agilidad en la operatoria de identificación comercial.

Que la implementación de esta franquicia lleva implícita una amplia responsabilidad de los importadores en cuanto al cumplimiento de las restantes exigencias reglamentarias.

Que en la práctica se han detectado casos en los que no se cumplió con la premisa que dio fundamento a esta franquicia, por cuanto se ha constatado que se liberó al comercio los productos así ingresados previo a la habilitación por parte de este Organismo del análisis para el fin previsto.

Que ello aconseja dejar sin efecto el citado acto administrativo a los fines de que no se resienten las medidas de control que competen a este Organismo y que garantizan adecuadamente a los consumidores la genuinidad y aptitud para el consumo de los productos importados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — DEROGASE a partir de la fecha la Disposición N° 527/79.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional - I.N.V.

e. 31/10 N° 367.763 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.31/2001

Mendoza, 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 187-000806/01-2, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se propicia la inclusión de la variedad “Agliánico” en el listado de variedades aptas para la elaboración de vinos finos, aprobado por Resolución N° 200/85, en su punto 22 —CAPITULO IV— DE LAS VARIEDADES, del ANEXO II - VINO FINO y modificado por Resolución N° C.82/87.

Que el Grupo Degustación y Estudios Enológicos, de la Dirección de Investigación para la Fiscalización de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado del Instituto Nacional de Vitivinicultura, ha elaborado en forma experimental vinos de la citada variedad.

Que de dichos estudios se puede concluir que con técnicas vitivinícolas correctas se pueden obtener vinos de calidad suficiente para su inclusión en la categoría de finos, conforme a la reglamentación vigente.

Que por lo expuesto dicha variedad de Vitis vinífera L., de acuerdo a sus antecedentes, puede considerarse adecuada para producir vinos de calidad, por lo que no existen obstáculos de orden técnico que impidan su incorporación como variedad apta para la elaboración de vinos finos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorporar la variedad Vitis vinífera L. “Agliánico” al listado de variedades aptas para la elaboración de vinos finos, para las provincias de Mendoza y San Juan, aprobado por Resolución N° 200/85, en su punto 22 —CAPITULO IV— DE LAS VARIEDADES, del ANEXO II - VINO FINO y modificado por Resolución N° C.82/87.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional - I.N.V.

e. 31/10 N° 367.764 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C. 32/2001

Mendoza, 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 311-000359-01-5, las Resoluciones Nros. C.011/96, C.016/97 y el Convenio suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos oficiales que revisten carácter de Declaración Jurada, gozan de presunción de veracidad salvo constatación en contrario por parte de los Organismos de contralor.

Que por las previsiones establecidas en la Resolución N° C.016/97 los documentos de traslados, permiten conocer, por indicación del remitente, tipo de producto a movilizar, volumen y sus características analíticas y, por la vigencia del traslado, fecha tentativa de su realización.

Que por la comunicación de finalización que efectúa el receptor se conoce con certeza la fecha en que la operatoria concluyó, y por la documentación aportada los volúmenes parciales movilizados diariamente.

Que por lo expresado, y con el fin de establecer en tiempo y forma la veracidad de los datos contenidos en la documentación, se deben establecer puntos de control que permitan realizar la verificación de la operatoria durante su realización.

Que la instrumentación de estos controles se pueden concretar en la medida que los recursos con que cuenta el Organismo así lo permitan, pudiendo complementarse en caso de necesidad por la colaboración interorganismos mediante los convenios adecuados.

Que mediante el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA, se está en condiciones de realizar el control de los pasos de los camiones de transporte de productos vitivinícolas y alcoholes que ingresan a granel a la provincia de Mendoza.

Que los industriales involucrados en las operaciones de traslado no pueden soslayar la responsabilidad por los actos cometidos por los prestadores de servicio que contratan para realizar la movilización de los productos.

Que similar situación se plantea para los alcoholes a granel en tránsito entre las destilerías y los industriales inscriptos habilitados para su recepción.

Que sin bien esta función está debidamente respaldada por la misión que las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 encomiendan a este Organismo resulta conveniente dictar el acto administrativo que brinde adecuado marco normativo para su ejercicio.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — A partir de la vigencia de la presente, los transportistas de productos vitivinícolas y alcoholes a granel que ingresen a la provincia de Mendoza, quedan obligados a registrar su paso por el límite interprovincial a través del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA mediante el sellado del Certificado de Tránsito o al dorso del remito o factura de alcoholes.

2° — El incumplimiento de la exigencia establecida precedentemente, en todos o algunos de los parciales movilizados, dará lugar a la inmediata intervención del total del volumen trasladado y hará pasible al industrial responsable, de las sanciones establecidas por el artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878 y artículo 30, inciso d) de la Ley N° 24.566, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos constatados.

3° — En cuanto al volumen total del producto intervenido, quedará sujeto a lo que resulte de la tramitación del sumario que se instruya por infracción a la presente norma y/u otras que pudieren corresponder.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional - I.N.V.

e. 31/10 N° 367.766 v. 31/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK, Div. Aduana Paso de los Libres, Ctes., Secc. Sumarios.

SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
SA42-01-470	BACHMANN ALDO ARIEL	977	$ 570,00	$ 500,89
SA42-01-502	E. T. RIGATOSSO HNOS. S.A.	962	$ 72,96	
SA42-01-506	TORA TTES. IND. LTDA.	962	$ 48,64	
SA42-01-507	TORA TTES. IND. LTDA.	962	$ 24,32	
SA42-01-508	TORA TTES. IND. LTDA.	962	$ 133,76	
SA42-01-638	BENITEZ OSCAR AVELINO	947	$ 1.503,18	
SA42-01-639	GAUTO RICARDO FABIAN	947	$ 521,70	
SA42-01-641	BOBO EDUARDO HUMBERTO	947	$ 99,82	
SA42-01-645	ESPINOZA CARLOS RUBEN	947	$ 279,18	
SA42-01-647	MONTES DE OCA JUAN CARLOS	947	$ 3.684,26	
SA42-01-396	MARTINEZ JUAN CARLOS	947	$ 4.037,96	
SA42-01-648	CORONEL NESTOR ANTONIO	947	$ 2.530,34	
SA42-01-649	ROMERO OLGA BEATRIZ	947	$ 334,52	
SA42-01-652	ESPINOZA CARLOS RUBEN	977	$ 174,00	$ 148,90
SA42-01-654	BORGES MARIA EVA	977	$ 249,60	$ 185,87
SA42-01-655	ESPINDOLA CLARA	977	$ 78,00	$ 68,20
SA42-01-656	GARCIA JUAN	977	$ 40,00	$ 34,98
SA42-01-669	ALVEZ JOSE ALBERTO	947	$ 353,68	
SA42-01-660	SALINAS ANTONIO RAFAEL	977	$ 180,00	$ 186,15
SA42-01-661	LOPEZ RAMON ARTURO	977	$ 154,00	$ 126,16
SA42-01-663	PORTILLO PAOLO OSCAR	977	$ 183,00	$ 136,62
SA42-01-676	ENCINA LUCIO GERARDO	947	$ 1.326,34	
SA42-01-680	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 231,00	$ 210,93
SA42-01-684	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 160,00	$ 164,68
SA42-01-685	AQUINO ANAN MARIA	977	$ 171,50	$ 564,60
SA42-01-686	MORENO FABIAN ALFREDO	977	$ 991,30	$ 852,41
SA42-01-689	PORTILLO PABLO OSCAR	977	$ 392,00	$ 342,84
SA42-01-690	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 125,00	$ 85,68
SA42-01-692	BLANCO ESTELA MARI	977	$ 324,00	$ 283,37
SA42-01-693	YBARROLA HILDA SUSANA	977	$ 210,00	$ 183,66
SA42-01-695	FERNANDEZ MONICA GRISELDA	977	$ 192,00	$ 167,92
SA42-01-697	GODOY ANDREA SOLEDAD	977	$ 120,00	$ 82,26
SA42-01-703	DA SILVA MADEIR JOSE VELDEM	977	$ 768,00	$ 671,71
SA42-01-708	BARBOZA GUSTAVO CESAR	947	$ 989,80	
SA42-01-710	LEIVAS JACQUES VALMIR	947	$ 571,92	
SA42-01-715	RAMIRES TABARES CARLOS A.	947	$ 579,20	
SA42-01-713	LEAL HERIQUE DE CASTRO	947	$ 6.631,68	
SA42-01-714	ACUÑA RAMON CATALINO	947	$ 893,32	
SA42-01-715	MACIEL FERNANDES PEDRO L.	947	$ 1.120,02	
SA42-01-716	RICAIL MANVEZ ANIBAL	947	$ 1.738,98	
SA42-01-717	DA SILVA MADEIR JOSE VALDECIR	947	$ 2.682,14	
SA42-01-720	GAUTO RICARDO FABIAN	947	$ 495,16	
SA42-01-720	GARCIA ROSA NOEMI	947	$ 495,16	
SA42-01-722	DOS SANTO ISAQUE SILVA	947	$ 1.473.70	
SA42-01-723	RUIZ DIAZ TRANSITO PEDRO	947	$ 1.326,32	
SA42-01-724	RUIZ DIAZ FIDEL MARTINEZ	947	$ 2.086,58	
SA42-01-725	DE QUEVEDO HERR JOSE ABIR	947	$ 1.131,82	
SA42-01-726	DA ROSA LUIS ALBERTO	947	$ 2.499,40	
SA42-01-727	ENCINA LUCIO GERARDO	947	$ 471,58	
SA42-01-728	ALMIRON HECTOR DE JESUS	947	$ 972,66	
SA42-01-731	CASTILLO RAMON ANTONIO	947	$ 2.416,90	
SA42-01-730	RODRIGUEZ JOAO CARLOS LIMA	947	$ 66,38	
SA42-01-733	DA SILVA RAFAEL EGUREN	947	$ 4.185,96	
SA42-01-797	VELOZA HECTOR DOMINGO	947	$ 1.873,26	
SA42-01-797	BLANCO MIÑO SOSA RAUL RUBEN	947	$ 1.873,26	

e. 31/10 N° 367.761 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 75/2001

Bs. As., 23/10/2001

Visto el Expediente N° 11.207/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 1125 del 26 de diciembre de 1984, se declararon las actividades a desarrollar por RIO MILNA SOCIEDAD ANONIMA como de carácter estable y de interés territorial, al amparo de la Ley N° 19.640 y normas complementarias.

Que de las verificaciones efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, se procedió a elevar denuncia, conforme a lo establecido en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS N° 82 del 8 de noviembre de 1990 se ordenó las instrucciones sumariales en el marco del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificaría el cumplimiento de variables referidas a nivel de inversiones, producción y personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de setiembre de 1988.

Que consultada la Provincia informa que la sumariada nunca inició actividades resultando denegada su petición para ampliar el universo de bienes a fabricar y que ante el pedido de autorización de transferencia del predio fabril por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 659 del 29 de junio de 1989 hace lugar a la petición y procede a darle de baja en el padrón de empresas promovidas.

Que ponderada la presente causa, tramitada en los términos del Decreto N° 805/88 cuyo artículo 28 establece la aplicación supletoria del Código de Procedimientos en Materia Penal, corresponde el sobreseimiento por aplicación del principio previsto en el artículo 2° del Código Penal y del artículo 3° del Código Procesal Penal, según Ley N° 23.984, en relación a la aplicación de la Ley más benigna y del principio "in dubio pro reo".

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA N° 659/89 sólo dispuso la transferencia del predio en el Parque Industrial de Ushuaia, correspondiendo a la autoridad de aplicación nacional declarar la caducidad de los beneficios otorgados por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 1125/84.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese el decaimiento de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 1125/84, conforme lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) punto 1, Ley N° 21.608, para la firma RIO MILNA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Sobreseer en la causa instruida mediante la Resolución (ex-SSFP) N° 82/90 a RIO MILNA SOCIEDAD ANONIMA titular del proyecto aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 1125/84 por aplicación de los principios previstos en el artículo 2° del Código Penal y artículo 3° del Código de Procedimiento Penal, según Ley N° 23.984.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la empresa RIO MILNA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 31/10 N° 367.753 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 76/2001

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 11.203/90, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 799 del 14 de agosto de 1980, se otorgó el Certificado Precario de Radicación a la firma DISEÑOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA declarándola Industria de Interés Territorial.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por tal motivo mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 82 del 8 de noviembre de 1990, se dispuso la instrucción de acciones sumariales, habiéndose constatado que la firma abandonó su proyecto.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas a nivel de inversiones, producción, personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de setiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial, se obtuvo como respuesta que la firma cesó su actividad en el ex-Territorio Nacional en 1985, habiendo tomado conocimiento de tal decisión la Comisión para Area Aduanera Especial según consta en Acta N° 104 del 23 de marzo de 1985 y procediéndose al archivo de los antecedentes.

Que en consecuencia corresponde dar por concluido el sumario y declarar la caducidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase a la firma DISEÑOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 799 del 14 de agosto de 1980 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma DISEÑOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 31/10 N° 367.752 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 78/2001

Bs. As., 25/10/2001

VISTO el Expediente N° 313.115/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del Decreto N° 1238 del 8 de julio de 1976, Reglamentario Regional de la Ley N° 21.608, mediante el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 931 del 22 de abril de 1983, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial constituido por una planta en tierra y barcos elaboradores destinados al procesamiento de pescado, y otras especies de mar, congelados o no, en Puerto Madryn, Departamento de Viedma, Provincia del CHUBUT.

Que vista la justificación de los incumplimientos en producción aprobados por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 33 del 24 de abril de 1991, la empresa solicitó la extensión de la justificación de incumplimientos hasta el 2 de mayo de 1991, día de la presentación de la solicitud.

Que la firma optó por el Régimen de Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial previsto en el Título II del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicho Régimen, informó que la rubrada no ha perfeccionado su desvinculación, atento que no abonó sueldos ni cargas sociales, según lo requerido en el artículo 13, inciso g) del Decreto N° 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto del 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la instrucción del sumario por los presentes incumplimientos a las obligaciones asumidas en el Régimen de Promoción Industrial —Decretos Nros. 931/83 y 139 del 4 de febrero de 1987—.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 31/10 N° 367.749 v. 31/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 79/2001

Bs. As., 25/10/2001

VISTO el Expediente N° 251.742/92 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

que la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley N° 19.640 y decretos reglamentarios a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 738 el 15 del octubre de 1986, para su proyecto destinado a lavadero y peinaduría de lanas.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que el PODER JUDICIAL DE LA NACION informó que la firma está incluida en un listado de empresas perteneciente al Grupo Económico KONER-SALGADO, en la cual se resolvió dictar prisión preventiva a los integrantes de dicho grupo, en orden a la comisión de delitos previstos por el Código Penal.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas dispuso la instrucción de acciones sumariales, habiéndose constatado que la firma no puso en marcha su proyecto industrial por lo que es pasible de las sanciones previstas por el artículo 17 de la Ley N° 21.608.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas al nivel de inversiones, producción, personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de septiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial, se obtuvo como respuesta que de los antecedentes obrantes en dicha Gobernación surge que la empresa ha sido declarada fallida, encontrándose la disposición de sus activos en manos del Juez interviniente.

Que la sumariada no está comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto N° 479/95.

Que la quiebra decretada a KONER-SALGADO SOCIEDAD ANONIMA se extendió a TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA con fecha 4 de octubre de 1996, como consecuencia de la pertenencia de esta última al reseñado grupo económico.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 738 del 15 de octubre de 1986 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1).

ARTICULO 2° — Impónese a TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 738 del 15 de octubre de 1986 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3).

ARTICULO 3° — Impónese a TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1° de abril de 1991, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 31/10 N° 367.750 v. 31/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la Farmacéutica Da. Nelly Beatriz ANASTASIO y a la señora Da. Beatriz LOBRUTO que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 36 del 23 de febrero de 2001, dictada en el Expediente N° 2020-918/98-0, se les aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por infracción a los artículos 2, 3, 7, 11 y 32 inc. i) de la Ley N° 17.565, artículos 7, 11 y 30 inc. b) de su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 y artículo 15 inc. b) de la Ley N° 17.818. La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO: LICENCIADO D. Gustavo Alberto GELMI, Jefe del DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA".

e. 29/10 N° 367.492 v. 31/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Horacio Miguel Angel Roselli, la apertura a prueba del Sumario N° 2386, Expediente N° 10.723/91, por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir nuevo domicilio en el radio de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 N° 367.527 v. 2/11/2001